



Factura: 002-002-000023213



20191701030P01312

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANBRAD E ARELLANO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701030P01312					
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE MAYO DEL 2019, (13.22)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR	RUC	1788136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTADO POR	RUC	1792965283001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA					
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		26040700.00					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:		20191701030P01312					
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE MAYO DEL 2019, (13.22)					
OTORGA:		NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO					
OBSERVACIÓN:							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:		20191701030P01312					
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE MAYO DEL 2019, (13.22)					
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE		https://www.supercias.gob.ec/portalscvr/					



ELECTRÓNICO 1:	
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) DARÍO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



1 Escritura: 20191701030P01312

2 Factura: 002-002-000023213

3 Fecha: 22/05/2019

4

5

6

7 **CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACIÓN**

8 **Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO**

9 **CRUDO), EN EL BLOQUE IGUANA DE LA REGIÓN**

10 **AMAZÓNICA ECUATORIANA**

11

12

13 **OTORGAN:**

14 **MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO**

15 **RENOVABLES**

16

17 **A FAVOR DE**

18 **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC**

19

20

21 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

22 **DI 12, COPIAS**

23

24

25

26 **DAVP**

27 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

28 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 VEINTE Y DOS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
2 DIECINUEVE (2019), ante mí, DOCTOR DARÍO ANDRADE
3 ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO,
4 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a
5 la celebración de la presente escritura por intermedio del
6 **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO**
7 **RENOVABLES**, en adelante el "MINISTERIO", representado
8 por el ingeniero **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA** en su
9 calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo No. 8 de
10 24 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 517 de 20 de
11 septiembre de 2018, y para posibles controversias derivadas
12 de este presente instrumento público declara su dirección en
13 la Avenida República de El Salvador N36-64 y Suecia, de
14 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Teléfono cero
15 dos tres nueve siete seis cero cero cero extensión uno ocho
16 uno uno (02 397 6000 ext. 1811), Correo electrónico:
17 vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec; Institución a la
18 que en adelante se la denominará "**LA CONTRATANTE**"; por
19 otra parte, la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA,**
20 **LLC**, representado por el señor **HECTOR ENRIQUE**
21 **VILLALOBOS HERRERA**, en su calidad de apoderado
22 especial y como tal representante legal de la compañía, de
23 conformidad con el poder que se incorpora como habilitante
24 del presente instrumento, y para posibles controversias
25 derivadas de este presente instrumento público declara su
26 dirección en en Av. 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio
27 Mirage, piso 16, de esta ciudad de Quito Distrito
28 Metropolitano, teléfono: tres ocho uno cero nueve cinco cero

1 (3810950), Correo: enriquevillalobos@grantierra.com. a
2 quién en lo posterior se la llamará "LA CONTRATISTA".- Los
3 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y
4 colombiana, respectivamente, mayores de edad, hábiles en
5 derecho y para contraer obligaciones, a quienes de conocer
6 doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de
7 identificación, cuyas copias solicitan sean agregadas
8 debidamente certificadas y autorizándome de conformidad
9 con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión
10 de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su
11 información en el Registro Personal Único cuyo custodio es
12 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
13 Cedulación a través del convenio suscrito con esta Notaria.
14 Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los
15 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados
16 que fueron en forma aislada y separada de que comparecen
17 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
18 temor reverencial, ni promesa ni seducción, me piden que
19 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR**
20 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras
21 públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato
22 de Participación para la exploración y explotación de
23 hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la
24 Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes
25 cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Para la suscripción de este
26 Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano
27 por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos
28 Naturales No Renovables, en adelante el "Ministerio",

Msc. Dr. Darío³ Andrade Arellano
Notario



1 representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García
2 en su calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo No.
3 8 de 24 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 517 de 20
4 de septiembre de 2018; y, por otra parte, la compañía Gran
5 Tierra Energy Colombia, LLC, en calidad de Contratista del
6 Bloque Iguana, en adelante "Contratista", representado por el
7 señor Enrique Villalobos de nacionalidad colombiana, en su
8 calidad de apoderado especial y como tal representante legal
9 de la compañía, de conformidad con el poder que se
10 incorpora como habilitante del presente instrumento.

11 **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES** 1.1. Constitución de
12 la República del Ecuador.- a) Los artículos 1, 317 y 408 de la
13 Constitución de la República del Ecuador, establecen que los
14 Recursos Naturales No Renovables del territorio del Estado
15 Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable,
16 inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b) El artículo
17 261, numeral 11, determina que: 'El Estado central tendrá
18 competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos
19 energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...) c) El artículo
20 313 establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de
21 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores
22 estratégicos, de conformidad con los principios de
23 sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
24 (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos
25 naturales no renovables". d) El artículo 316 de la
26 Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El
27 Estado podrá delegar la participación en los sectores
28 estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las

1 cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará
2 al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en
3 la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de
4 forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la
5 economía popular y solidaria, el ejercicio de estas
6 actividades, en los casos que establezca la ley." 1.2. Ley de
7 Hidrocarburos.- "Artículo 12-A: Son contratos de participación
8 para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos
9 celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de
10 Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista
11 con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de
12 la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de
13 explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato,
14 realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones,
15 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y
16 producción. La contratista, una vez iniciada la producción
17 tendrá derecho a una participación en la producción del área
18 del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes
19 ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen
20 de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al
21 precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato,
22 que en ningún caso será menor al precio de referencia,
23 constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual
24 efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de
25 conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen
26 Tributario Interno. (...) En caso de devolución o abandono
27 total del Área del contrato por la contratista, nada deberá el
28 Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Msc. Dr. Darío⁵ Andrade Arellano
Notario



1 "Artículo 19: La adjudicación de los contratos a los que se
2 refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el
3 Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los
4 que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de
5 estas, con países que integran la comunidad internacional,
6 con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría
7 accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las
8 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité
9 de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad
10 con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos
11 para las licitaciones serán determinados por el Comité de
12 Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley.
13 Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la
14 concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de
15 probada experiencia, capacidad técnica y económica. Las
16 resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria."
17 Con fecha 15 de mayo de 2018 se emitió el Decreto Ejecutivo
18 No. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255
19 de 5 de junio de 2018. El artículo 3 del referido Decreto
20 Ejecutivo establece que: "Una vez concluido el proceso de
21 fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones,
22 funciones, representaciones y delegaciones constantes en
23 leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que
24 le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía
25 Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de
26 Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y
27 Recursos Naturales No Renovables". 1.3. Mediante
28 Resolución No. 0466 de 23 de abril de 2018, el Secretario de

1 Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM
2 de los vértices que conforman los bloques petroleros
3 INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO
4 AGRIO, SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-
5 TIPISHCA, PERICO, IGUANA, SAHINO, ARAZÁ ESTE,
6 ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE. 1.4. El 12 de julio de 2018,
7 mediante Decreto Ejecutivo No. 449, el Presidente
8 Constitucional de la República, expidió la reforma al
9 Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la
10 Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo
11 No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de
12 enero de 1994 y sus reforma, a través del cual se sustituyó el
13 Título I "Contrato de Participación". 1.5. Al amparo de lo
14 previsto en el artículo 10 del Reglamento a las Reformas a la
15 Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo
16 No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 el 29 de
17 noviembre de 2010, la Secretaria de Hidrocarburos
18 encargada, con oficio No. SH-2018-0361-0F de 20 de agosto
19 de 2018 remitió el informe de aceptación y aprobación del
20 informe de excepcionalidad de 25 de julio de 2018, y
21 recomendó a los Miembros del Comité de Licitación
22 Hidrocarburífera (COLH) proceder a la delegación para
23 exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa
24 privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu
25 Norte, Sahino, Espejo, Charapa y Chanangue. 1.6. Con fecha
26 21 de agosto de 2018, el Comité de Licitación
27 Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a
28 fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado

Msc. Dr. Darío⁷ Andrade Arellano
Notario



1 por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos
2 precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos,
3 mediante Resolución No. COLH-0166-21-08-2018. 1.7.
4 Mediante convocatoria realizada por la prensa el 6 de
5 septiembre de 2018, el Comité de Licitación Hidrocarburífera
6 (COLH) convocó a participar en la XII Ronda de Licitación,
7 denominada "Ronda Intracampos", a las empresas nacionales
8 o extranjeras, estatales o privadas. 1.8. El 12 de marzo de
9 2019, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH),
10 recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque
11 Iguana presentada por la compañía Gran Tierra Energy
12 Colombia, LLC., anteriormente denominada Gran Tierra
13 Energy Colombia Ltd. 1.9. Mediante Resolución No. COLH-
14 171-09-04-2019 de 9 de abril de 2019, el Comité de
15 Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la
16 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el
17 Bloque Iguana, constante en los memorandos Nos. MERNNR-
18 SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril de 2019 y MERNNR-
19 SEEPGN-2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y resolvió
20 recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la
22 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo),
23 en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la
24 empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC. 1.10. El
25 Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
26 mediante Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM
27 de 18 de abril de 2019, adjudicó el Contrato de Participación
28 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo

1 Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica
2 ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.,
3 misma que fue reformada mediante Resolución No. MERNNR-
4 MERNNR-2019-0010-RM de 20 de mayo de 2019.
5 **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO**
6 2.1. Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes
7 de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:
8 2.1.1. Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0010-AM de
9 20 de mayo de 2019 en la cual se elimina y deja sin efecto el
10 artículo 3 de las Resoluciones No. MERNNR-MERNNR-2019-
11 0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM No.
12 MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-
13 2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No.
14 MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; No. MERNNR-MERNNR-
15 2019-0007-RM. 2.1.2. Copia de los Decretos Ejecutivos No.
16 8 de 24 de mayo de 2017 y 517 de 20 de septiembre de
17 2018.; 2.1.3. Copia certificada del poder especial otorgado
18 para la suscripción del contrato y que acredita la
19 representación legal de la Contratista; 2.1.4. Certificado que
20 acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo de
21 las Leyes de la República del Ecuador; 2.1.5. Copias de los
22 antecedentes del proceso licitatorio. 2.1.5.1 Resolución No.
23 COLH-171-09-04-2019 de 9 de abril de 2019, el Comité de
24 Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la
25 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el
26 Bloque Iguana, constante en los memorandos Nos. MERNNR-
27 SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril de 2019 y MERNNR-
28 SEEPGN-2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y resolvió

Msc. Dr. Darío⁹ Andrade Arellano
Notario

1 recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No
2 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la
3 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo),
4 en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la
5 empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.; 2.1.5.2.
6 Resolución No MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM de 18 de
7 abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de
9 Participación para la Exploración y Explotación de
10 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la
11 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra
12 Energy Colombia, LLC. 2.2. Documentos Anexos.- Forman
13 parte integrante de este Contrato los siguientes anexos:
14 Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices
15 del Área del Contrato. Anexo B Plan Exploratorio Mínimo
16 (Solicitado más Adicional Ofertado). Anexo C Ejemplo de
17 cálculo de la Participación de la Contratista. Anexo D
18 Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la
19 calidad del Petróleo Crudo. Anexo E Reglamento de
20 Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de
21 Participación para la Exploración y Explotación de
22 Hidrocarburos. Anexo F Ejemplo de aplicación del Ajuste
23 Soberano. Anexo G Garantía Solidaria de Casa Matriz y copia
24 de la Garantía del Periodo de Exploración. Anexo H Listado
25 de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. Anexo I
26 Procedimiento de Levantes. Anexo J Pronunciamiento
27 favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de
28 Controversias. Anexo K Libro de Propiedad, Planta y Equipo

1 (de ser el caso). **CLÁUSULA TERCERA MARCO LEGAL DE**
2 **LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE)** 3.1. Este
3 contrato y sus anexos se regirán e interpretarán de
4 conformidad con la legislación Ecuatoriana. 3.2. Los
5 derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato,
6 incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la
7 Normativa Aplicable. 3.3. La Contratista declara
8 expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación
9 ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE**
10 **ESTE CONTRATO** 4.1. Interpretación.- Este Contrato es un
11 contrato administrativo, regulado por la normativa
12 ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en
13 que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha
14 normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo
15 Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando
16 establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y
17 subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y
18 referencia. 4.1.1. Cualquier tolerancia de las Partes referida
19 a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas
20 en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o
21 alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá
22 precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente
23 de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones.
24 4.1.2. En caso de que existan contradicciones o conflictos
25 entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre
26 cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de
27 prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre
28 los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones

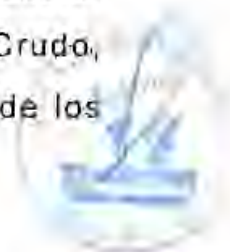


1 de las Bases de Contratación, (ii) los términos y condiciones
2 de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la
3 Cláusula 2.2 de este Contrato. 4.2. Idioma.- Este Contrato es
4 redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y
5 dicha versión será considerada para todos sus efectos como
6 la única válida. Las comunicaciones que se cursaren las
7 Partes, así como la información requerida por la Ley
8 Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto
9 aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole
10 altamente especializada, deban ser presentados en otro
11 idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el
12 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
13 deberán ser acompañados con una traducción al castellano,
14 realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la
15 Contratista. 4.3. Definiciones.- Salvo que se estipule lo
16 contrario en este Contrato, los siguientes términos en
17 mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a
18 continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la
19 medida que el contexto de este Contrato lo requiera. 4.3.1
20 Actividades de Exploración: Son consideradas actividades de
21 exploración las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros
22 orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas
23 petroleros en las cuencas sedimentarias. b) Estudios
24 geofísicos, en sus diferentes fases (Adquisición,
25 Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y
26 Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero
27 gravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre y marina). c)
28 Estudios de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes

1 satelitales, radar aéreo, etc.). d) Estudios geoquímicos de
2 superficie en sus diferentes fases y tipos. e) Perforación de
3 pozos exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga como
4 objetivo obtener información de los elementos y procesos de
5 los sistemas petrolíferos, así como de los plays, prospectos y
6 pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos. 4.3.2. Actividades
7 de Exploración Adicional: Son aquellas Actividades de
8 Exploración, que la contratista ejecute durante el Periodo de
9 Explotación. 4.3.3. Actividades en el Periodo de Explotación:
10 Son el conjunto de actividades que permiten poner en
11 producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la
12 superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el
13 campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y
14 Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y
15 todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria
16 y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en
17 especificaciones de calidad para el transporte, hasta los
18 centros de fiscalización y entrega o los puntos de
19 fiscalización. 4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria:
20 son actividades que se desarrollan en el Periodo de
21 Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el
22 pozo, mediante la energía natural del reservorio. 4.3.5.
23 Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades
24 que se desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el
25 flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la
26 inyección de agua y/o gas como complemento a la energía
27 natural del reservorio. 4.3.6. Actividades de Recuperación
28 Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción de

1 hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de
2 desplazamiento físico para mejorar la recuperación de
3 hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la
4 roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la
5 Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier
6 momento durante la vida productiva de un yacimiento. 4.3.7.
7 Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza
8 mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por
9 la Contratista para las actividades previstas en este Contrato,
10 con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil
11 Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el
12 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los
13 contratos de Participación para la Exploración y Explotación
14 de Hidrocarburos. 4.3.8. Administración del Contrato:
15 Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
16 No Renovables la administración de este Contrato y el control
17 de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las
18 estipulaciones del presente Contrato. 4.3.9. Aforo: Es el
19 proceso mediante el cual se mide la altura de un
20 hidrocarburo líquido en un recipiente. 4.3.10. Agencia de
21 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el
22 organismo técnico-administrativo, encargado de regular,
23 controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales
24 en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que
25 realicen las empresas públicas o privadas, nacionales,
26 extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u
27 otras formas contractuales y demás personas naturales o
28 jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades

1 hidrocarburíferas en el Ecuador. 4.3.11. Ambiente: Se
2 entiende al ambiente como un sistema global integrado por
3 componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por
4 elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser
5 humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y
6 socioculturales. 4.3.12. Año Fiscal: Es el período de doce
7 (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el
8 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. 4.3.13. API: por
9 sus siglas en inglés es el American Petroleum Institute.
10 4.3.14. Área del Contrato: Es la superficie y su proyección
11 vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a
12 la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este
13 Contrato para efectuar actividades de exploración y
14 explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el
15 Anexo A. 4.3.15. Auditoría Ambiental: es una herramienta de
16 gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos
17 de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad
18 Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental
19 de un proyecto, obra o actividad. 4.3.16. Autoridad
20 Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente que a través de su
21 dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y
22 auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación,
23 aprobación de los estudios ambientales, emisión de licencias
24 e inclusiones ambientales y el seguimiento de las actividades
25 hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio
26 ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.
27 4.3.17. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo,
28 equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los



1 Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar.
2 4.3.18. Beneficios acumulados de la Contratista: Son los
3 Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados
4 asociados a este Contrato. 4.3.19. Beneficios acumulados del
5 Estado: Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a
6 la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de
7 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores
8 resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir
9 las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
10 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
11 Territorial Especial Amazónica y de la Ley No. 40. 4.3.20.
12 Bloque: Es el área determinada en el Mapa de Bloques
13 Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar,
14 cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo
15 A. 4.3.21. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o
16 indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de
17 que luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva
18 persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la
19 Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos
20 cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman
21 su capital u otro tipo de participación patrimonial. 4.3.22.
22 Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos,
23 todos ellos agrupados o relacionados a una misma
24 característica estructural geológica o condiciones
25 estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones
26 de hidrocarburos. 4.3.23. Campo Unificado: Es un área que
27 contiene uno o varios Yacimientos Comunes. 4.3.24. Casa
28 Matriz: Es la compañía o entidad que directa o

1 indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la
2 Subsidiaria. 4.3.25. Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios
3 aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y
4 Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la
5 cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el
6 propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados
7 por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia,
8 entre otros. 4.3.26. Comercialidad: La Contratista
9 determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual
10 presentará un estudio técnico y económico de comercialidad
11 del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la
12 información remitida al Ministerio de Energía y Recursos
13 Naturales No Renovables, para la aprobación del Plan de
14 Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar
15 el Periodo de Exploración, la Contratista podrá retener
16 solamente las áreas en donde se hubieren descubierto
17 hidrocarburos comerciales. 4.3.27. Compañías Relacionadas:
18 Para efectos de este Contrato, se consideran como
19 Compañías Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la
20 empresa que directa o indirectamente controle las decisiones
21 de sus filiales, subsidiarias, o sucursales; Filiales o
22 Subsidiarias.- Es la empresa directamente controlada por su
23 Casa Matriz; Agencias o Sucursales.- Es la empresa
24 directamente controlada por la Filial e indirectamente por la
25 Casa Matriz. 4.3.28. Condensado de Gas Natural: Mezcla de
26 hidrocarburo que permanece líquido a condiciones estándar
27 con alguna cantidad de propano y butano disueltos en la
28 mezcla. 4.3.29. Condiciones Estándar: Condiciones de



Msc. Dr. Darío¹⁷ Andrade Arellano
Notario

1 presión y temperatura de referencia para los hidrocarburos.
2 Para temperatura es de 15,5 grados centígrados equivalente
3 a 60 grados Fahrenheit y para la presión 1 atm, equivalente a
4 14,73 psi. 4.3.30. Contratista: Es la empresa Gran Tierra
5 Energy Colombia, LLC. 4.3.31. Contrato: Constituye el
6 presente Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y
7 anexos. 4.3.32. Control: Significa, cuando es utilizado en
8 relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la
9 administración o las políticas de dicha persona jurídica,
10 directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad
11 de acciones u otros títulos valores. A efectos de este
12 Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o
13 indirectamente más del 50% de los poderes de voto de otra
14 persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de
15 esa persona jurídica. 4.3.33. Costos de Comercialización:
16 Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la
17 Contratista para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto
18 en el mercado interno como en el externo, incluyendo los
19 egresos que se originen por el almacenamiento necesario
20 para tales operaciones de comercialización y otros
21 imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas
22 operaciones. 4.3.34. Costos de Transporte de la Contratista:
23 Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte
24 por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo
25 producido en el Área del Contrato, desde los Centros de
26 Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o
27 centros de industrialización del volumen correspondiente a su
28 participación. 4.3.35. Costos y Gastos de la Contratista: Son

1 los costos no capitalizables, razonables y necesarios,
2 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a
3 través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del
4 Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y
5 Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de
6 Energía y Recursos Naturales No Renovables y presentados
7 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento
8 de Contabilidad aplicable. 4.3.36. Daño Ambiental: Toda
9 alteración significativa que, por acción u omisión, produzca
10 efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las
11 especies, así como la conservación y equilibrio de los
12 ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal
13 reparados y los demás que comprendan dicha alteración
14 significativa. 4.3.37. Desbalance: Constituye la diferencia
15 positiva entre los beneficios acumulados de la Contratista y
16 los beneficios acumulados del Estado. 4.3.38. Dólar: Es la
17 moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD
18 o US\$). 4.3.39. Ductos Principales: Oleoductos, gasoductos y
19 poliductos, principales. 4.3.40. Ductos Secundarios:
20 Oleoductos y gasoductos, secundarios. 4.3.41. EP
21 Petroecuador: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del
22 Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio,
23 autonomía administrativa, económica, financiera y operativa;
24 con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por
25 objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley
26 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315 de
27 2010, publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de
28 abril de 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo



Msc. Dr. Darío ¹⁹ Andrade Arellano
Notario

1 1351-A, publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2
2 de enero de 2013. 4.3.42. Estándares de la Industria
3 Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y
4 procedimientos generalmente utilizados en la industria
5 petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en
6 criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a
7 aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos
8 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API,
9 ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras. 4.3.43. Estado de
10 Excepción: El Presidente de la República podrá decretar el
11 estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte
12 de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o
13 interno, grave conmoción interna, calamidad pública o
14 desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la
15 Constitución de la República del Ecuador. 4.3.44. Estudio de
16 Impacto Ambiental: Son documentos que proporcionan
17 información técnica necesaria para la predicción, estimación
18 e identificación y evaluación de los impactos ambientales y
19 socio ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera;
20 el cual contendrá la descripción de las medidas específicas
21 para prevenir, mitigar, controlar las alteraciones ambientales
22 resultantes de la ejecución de proyecto, obra o actividad.
23 4.3.45 Explotación Anticipada: Son las actividades de
24 desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista,
25 dentro del Período de Exploración, previa autorización del
26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
27 4.3.46. Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de
28 este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual

1 inicia su vigencia. 4.3.47. Fecha Efectiva. Es la Fecha de
2 Vigencia. 4.3.48. Fiscalización: Actividad de inspección y
3 vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de
4 requisitos, y condiciones técnicas y administrativas. 4.3.49.
5 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia:
6 Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor,
7 Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier
8 evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de
9 ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación
10 de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que
11 aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo
12 o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de
13 dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de
14 este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora,
15 total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna
16 Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta
17 definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en
18 el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos,
19 inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones,
20 paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra
21 (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo,
22 acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad,
23 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido,
24 sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos
25 Naturales No Renovables podrá invocar como actos
26 constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de
27 cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana,
28 cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros

1 hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza
2 Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso
3 Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.
4 4.3.50. Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos
5 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a
6 condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al
7 estado gaseoso. 4.3.51. Gas Natural Libre: Mezcla de
8 Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso
9 en condiciones normales de temperatura y presión en los
10 yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un
11 poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y
12 otros. 4.3.52. Gas Seco: Hidrocarburo en estado gaseoso,
13 compuesto casi exclusivamente por metano (CH₄). 4.3.53.
14 Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el
15 aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente
16 de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos
17 descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional
18 realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio de
19 Energía y Recursos Naturales No Renovables. 4.3.54.
20 Ingreso Bruto de la Contratista: Es la Participación de la
21 Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el
22 Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho
23 Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de
24 Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del
25 embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la
26 Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el
27 impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas
28 en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes

1 Aplicables. 4.3.55. Inversiones: Costos de capital realizados
2 por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de
3 Participación para la Exploración y Explotación de
4 Hidrocarburos. 4.3.56. Legislación Ecuatoriana o Ley
5 Aplicable: Se refiere a la Constitución de la República del
6 Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador
7 sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de
8 contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para
9 este Contrato. 4.3.57. Licencia Ambiental: Es el permiso
10 ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a
11 una persona natural o jurídica, para la ejecución de un
12 proyecto, obra o actividad. En ella se establece la
13 obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental
14 aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o
15 corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o
16 actividad autorizada pueda causar en el ambiente. 4.3.58.
17 Ministerio: Es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
18 No Renovables o aquel que lo sustituya. 4.3.59. Ministro: Es
19 el titular del Ministerio. 4.3.60. Operadora: Es la empresa que
20 ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por
21 cuenta de la Contratista. 4.3.61. Parte o Partes: Se refiere al
22 Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía
23 y Recursos Naturales No Renovables o a la Contratista
24 individualmente, según fuere el caso, o se refiere
25 conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista.
26 4.3.62. Participación de la Contratista: Es la parte de la
27 Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista,
28 determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por

1 la Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad
2 con el detalle de la Cláusula Décima Primera del presente
3 Contrato. 4.3.63. Participación del Estado: Es la parte de la
4 Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado
5 Ecuatoriano. 4.3.64. Pasivo Ambiental: Es aquel daño
6 generado por una obra, proyecto o actividad productiva o
7 económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel
8 que ha sido intervenido previamente pero de forma
9 inadecuada o incompleta y que continúa presente en el
10 ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus
11 componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está
12 asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor
13 con el tiempo. 4.3.65. Período de Exploración: Es el periodo
14 que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato en
15 el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de
16 Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y
17 aprobación del Plan de Desarrollo. 4.3.66. Período de
18 Explotación: Es el periodo que se inicia con la declaratoria
19 de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y con
20 la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la
21 terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo y
22 la producción. 4.3.67. Permiso Ambiental: Es la Autorización
23 Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental
24 competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de
25 regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y
26 por tal razón el promotor está facultado legal y
27 reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero
28 se sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental

1 aplicable, condiciones aprobadas en el estudio de ambiental
2 y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.
3 4.3.68. Persona: Se refiere a la persona natural, corporación,
4 sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad
5 jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia,
6 autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier
7 organización internacional. 4.3.69. Petroamazonas EP: Es la
8 empresa estatal de exploración y explotación de
9 hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le
10 suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el
11 desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica
12 de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 314 de 2010,
13 publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de abril de
14 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 1351-A,
15 publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2 de
16 enero de 2013. 4.3.70. Pozo: Obra de ingeniería, que
17 consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto
18 de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o
19 viceversa. 4.3.71. Pozo Direccional: Es aquel que tiene una
20 desviación mayor a 5 grados y menor de 80 grados de la
21 vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de
22 interés en coordenadas diferentes al punto de partida en
23 superficie. 4.3.72. Pozo De Desarrollo: Es aquel que se
24 perfora en un campo hidrocarburífero con el propósito de
25 desarrollarlo. 4.3.73. Pozo Exploratorio: Es aquel que se
26 perfora con el objeto de verificar acumulaciones de
27 hidrocarburos en trampas estructurales o estratigráficas o
28 mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.

1 4.3.74. Pozo Horizontal: Es aquel dirigido con un ángulo de
2 desviación comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical,
3 se caracteriza por tener una sección horizontal en la
4 formación de interés, la misma que buza con el estrato y
5 tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de
6 finalización. 4.3.75. Pozo Vertical: Es aquel que penetra en
7 un ángulo recto con relación al plano horizontal. 4.3.76.
8 Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado
9 líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.
10 4.3.77. Producción Anticipada: Es la Producción Fiscalizada
11 obtenida en el Periodo de Exploración. 4.3.78. Producción
12 Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido
13 en el Área del Contrato y fiscalizado por la ARCH en el
14 Centro de Fiscalización y Entrega. 4.3.79. Programas de
15 Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales: Son el
16 conjunto de actividades que la Contratista se compromete a
17 realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de
18 las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución
19 de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas
20 de Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales
21 guardarán relación directa con los Planes previamente
22 definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades
23 y Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula
24 Octava. 4.3.80. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de
25 actividades e inversiones estimadas que la Contratista se
26 compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de
27 hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el
28 Período de Exploración. 4.3.81. Plan de Desarrollo Adicional:

1 Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la
2 Contratista se compromete a realizar para desarrollar los
3 Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables,
4 producto de la exploración adicional realizada en el Periodo
5 de Explotación. 4.3.82. Plan de Explotación Anticipada:
6 Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la
7 Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de
8 Exploración, para desarrollar los yacimientos de
9 hidrocarburos explotables descubiertos en el Periodo de
10 Exploración. 4.3.83. Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto
11 de actividades comprometidas que la Contratista se obligan a
12 realizar durante el período de exploración y sus
13 correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el
14 Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido
15 comprometidas por la Contratista y, por lo tanto de
16 cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando
17 tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias.
18 Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan
19 Exploratorio Adicional Ofertado. 4.3.84. Plan Quinquenal: Es
20 el conjunto de actividades proyectadas e inversiones
21 estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la
22 Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco
23 (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho
24 Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio
25 de Energía y Recursos Naturales No Renovables y
26 actualizado anualmente. 4.3.85. Planes: Se refiere al Plan
27 Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo
28 Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal.

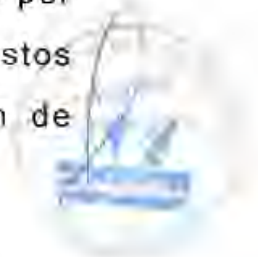
Msc. Dr. Darío²⁷ Andrade Arellano
Notario



1 4.3.86. Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo",
2 éstos se computarán en forma continua y en días calendario;
3 y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente
4 los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito
5 nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los
6 casos en los que los plazos vencieran en días no laborables,
7 éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día
8 laborable siguiente. 4.3.87. Plazo de Vigencia: Es el que se
9 estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato. 4.3.88.
10 Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de
11 Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de
12 Participación para Exploración y Explotación de
13 Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los criterios y
14 lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar
15 respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos
16 durante la vigencia de este Contrato de Participación para la
17 Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al
18 amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también
19 establecer las normas y procedimientos para el control y
20 fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la
21 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el
22 cual se incorpora como Anexo E. 4.3.89. Reparación Integral:
23 Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las
24 de carácter provisional, que aplicados tienden
25 fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales;
26 evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos
27 de las personas, comunas, comunidades, pueblos y
28 nacionalidades afectadas. 4.3.90. Subcontratista: Persona

1 natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte
2 de las actividades o le provee bienes o servicios para el
3 cumplimiento de las actividades hidrocarburíferas. 4.3.91.
4 Tasa de Producción Permitida: Volumen óptimo de petróleo
5 crudo producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno
6 de los yacimientos productores en el pozo. 4.3.92. Tributos:
7 Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos
8 arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser
9 pagados al Estado Central y a los Gobiernos Autónomos
10 Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación
11 tributaria aplicable. 4.3.93. Ventas Externas: Son las
12 exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP
13 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas
14 mensualmente por EP PETROECUADOR. 4.3.94. Yacimiento:
15 Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo,
16 Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad
17 independiente en cuanto a mecanismos de producción.
18 4.3.95. Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos
19 yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido,
20 a las condiciones iniciales de presión y temperatura. 4.3.96.
21 Otras Definiciones: Cualquier otra definición necesaria para
22 la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la
23 Ley Aplicable y sus Reglamentos. **CLÁUSULA QUINTA**
24 **OBJETO 5.1. Objeto del Contrato.-** El objeto de este Contrato
25 es la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo
26 Crudo) en el Área del Contrato. La Contratista ejecutará por
27 su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos
28 requeridos para la exploración, desarrollo y producción de

Msc. Dr. Darío²⁹ Andrade Arellano
Notario



1 Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual,
2 recibirá una participación de la Producción Fiscalizada,
3 calculada con base en los porcentajes convenidos en este
4 Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la
5 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del
6 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a
7 ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan
8 Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al
9 menos las actividades de desarrollo y producción
10 comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período
11 de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos,
12 bienes y maquinarias para el cumplimiento de las
13 obligaciones establecidas en este Contrato. 5.2. En el caso
14 de descubrirse Gas Natural, CO₂, sustancias asociadas al
15 Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petrónimo Crudo de
16 gravedad inferior a 15° API en el Área del Contrato, se
17 procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima
18 Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable. **CLÁUSULA**
19 **SEXTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 6.1.**
20 Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo 408 de
21 la Constitución de la República del Ecuador: "Son de
22 propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del
23 Estado los recursos naturales no renovables y, en general,
24 los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de
25 hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la
26 del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas
27 cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas
28 marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético

1 y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser
2 explotados en estricto cumplimiento de los principios
3 ambientales establecidos en la Constitución. El Estado
4 participará en los beneficios del aprovechamiento de estos
5 recursos, en un monto que no será inferior a los de la
6 empresa que los explota. (...)" 6.1.1 La celebración de este
7 Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos
8 establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo,
9 subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así
10 como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor
11 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
12 Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus
13 servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren. 6.1.2.
14 La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto,
15 únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista
16 está obligada a realizar las actividades objeto de este
17 Contrato. Al término del Período de Exploración, la
18 Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se
19 hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente
20 explotables, de conformidad con la ley aplicable. 6.1.3 La
21 Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a
22 recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su
23 participación de la Producción Fiscalizada del Área del
24 Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado. 6.1.4.
25 La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a
26 explotar recursos naturales renovables o no renovables
27 distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del
28 Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos



1 por ella; excepto en los casos en que celebre los contratos
2 adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la
3 Ley de Hidrocarburos. 6.1.5. La Contratista que celebre
4 contratos para la exploración y explotación de Petróleo
5 Crudo, podrá suscribir contratos adicionales para la
6 explotación de gas natural o gas condensado si encontrare
7 en el Área del Contrato yacimientos explotables. 6.1.6. La
8 Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural
9 para la generación de energía eléctrica, requerida para la
10 exploración y/o explotación y/o transporte de los
11 hidrocarburos del Área del Contrato. 6.1.7. La Contratista
12 dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del
13 Contrato necesarios para autoconsumo como crudo
14 combustible para la generación de energía eléctrica para sus
15 operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán
16 controlados y auditados por la Agencia de Regulación y
17 Control Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes no
18 formarán parte de la Producción Fiscalizada. 6.1.8. El Gas
19 Natural Asociado que se obtenga en la explotación de
20 Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado
21 por la Contratista en las cantidades que sean necesarias
22 para operaciones de explotación y transporte, o para
23 reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio
24 de Energía y Recursos Naturales No Renovables y pago de
25 los derechos establecidos por la Agencia de Regulación y
26 Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La
27 Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este
28 no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas

1 Natural Asociado (con alto contenido de propano y butano)
2 proveniente de la explotación de hidrocarburos, para
3 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
5 La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el
6 gas natural, sin autorización del Ministerio de Energía y
7 Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la
8 normativa aplicable. 6.1.9. El gas natural que se obtenga en
9 la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al
10 Estado, y podrá ser utilizado por la Contratista en las
11 cantidades que sean necesarias para operaciones de
12 explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos,
13 previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos
14 Naturales No Renovables. En yacimientos de condensado o
15 de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio de Energía y
16 Recursos Naturales No Renovables podrá exigir la
17 recirculación del gas. 6.1.10. La Contratista, o sus
18 Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas
19 licitaciones o participar en otros contratos para la exploración
20 y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de
21 conformidad con la Ley Aplicable. 6.2. Obligaciones de la
22 Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de
23 otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley
24 Aplicable, las siguientes: 6.2.1. Inscribir este Contrato en el
25 Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30)
26 días desde la fecha de su suscripción. 6.2.2. Obtener de la
27 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el
28 permiso ambiental para la ejecución de las actividades



1 programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio
2 de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 6.2.3.
3 Asumir la custodia de la infraestructura hidrocarburífera
4 existente en el Área del Contrato de conformidad con el
5 Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que
6 a la finalización del Contrato será devuelta al Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables, en similares o
8 mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso
9 normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la
10 Ley Aplicable. 6.2.4. Cumplir con el objeto de este Contrato
11 en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los
12 Estándares de la Industria Petrolera Internacional. 6.2.5.
13 Cumplir con las actividades establecidas en el Plan
14 Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento
15 obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los
16 cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y
17 Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios
18 recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo
19 subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de
20 conformidad con la Cláusula Décima Octava. 6.2.6. Construir
21 las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo a los
22 Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los
23 equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad
24 y cantidad del hidrocarburo. 6.2.7. Construir o ampliar a su
25 costo, todos los ductos y facilidades de transporte y
26 almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o
27 que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de
28 Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo

1 u otros Planes. 6.2.8. Entregar al Ministerio de Energía y
2 Recursos Naturales No Renovables el volumen de Petróleo
3 Crudo de la Participación del Estado en el Centro de
4 Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la
5 responsabilidad de la Contratista. 6.2.9. Realizar las
6 actividades técnicas y administrativas necesarias para la
7 evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de
8 Petróleo Crudo comercialmente explotables. 6.2.10. Cumplir
9 a su costo el Programa de Capacitación, de conformidad con
10 el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.11
11 Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo
12 establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica
13 para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
14 Especial Amazónica, referente al derecho al empleo
15 preferente. 6.2.12. Informar permanentemente al Ministerio
16 de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre la
17 ejecución de este Contrato. 6.2.13. Presentar a la Agencia de
18 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) informes
19 diarios de producción, perforación y demás reportes
20 requeridos conforme al Reglamento de Operaciones
21 Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término
22 de cada actividad. 6.2.14. Entregar al Ministerio de Energía y
23 Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de
24 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y a la
25 Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos
26 previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro
27 tipo de información relacionada con las actividades de la
28 Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de



1 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias
2 vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado
3 durante la ejecución de este Contrato. 6.2.15. Presentar para
4 conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
5 No Renovables y aprobación de la Autoridad Ambiental, de
6 conformidad con la normativa vigente, el Programa y
7 Presupuesto Ambiental, que formarán parte integrante de los
8 programas y presupuestos. 6.2.16. Entregar al Ministerio de
9 Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia
10 digital de los estudios ambientales aprobados por la
11 Autoridad Ambiental. 6.2.17. Presentar en el primer mes de
12 cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
13 Renovables y a la Agencia de Regulación y Control
14 Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las
15 Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las
16 actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este
17 Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.
18 6.2.18. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al
19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y
20 a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
21 (ARCH) copia de los estados financieros auditados del
22 ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones costos
23 y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de
24 Contabilidad correspondiente. 6.2.19. Proporcionar a
25 funcionarios previamente autorizados por el Ministerio de
26 Energía y Recursos Naturales No Renovables, personal de
27 las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, relacionados con
28 asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la

1 información y las facilidades necesarias para el cumplimiento
2 de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con
3 este Contrato. Además, proveerá temporal y ocasionalmente
4 al personal de las instituciones antes mencionadas, cuando
5 las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en
6 las instalaciones de campo, las facilidades de transporte,
7 alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que
8 las suministradas al personal de la Contratista de similar
9 jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y
10 perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y
11 equipos al realizar su trabajo. 6.2.20. Mantener registros
12 contables de conformidad con el Reglamento de
13 Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades
14 técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de
15 manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos,
16 Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por
17 su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas,
18 incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen
19 requeridas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
20 No Renovables u otras entidades de control. 6.2.21. De
21 conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá
22 proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
23 Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la
24 información, datos o interpretaciones relacionadas con las
25 actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato,
26 incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo
27 obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier
28 otra información similar relevante, conforme lo establece el

Msc. Dr. Darío ³⁷ Andrade Arellano
Notario



1 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.22.
2 Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de
3 terceros, manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables a salvo de reclamaciones o pago
5 de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal
6 obligación. 6.2.23. De ser el caso, celebrar con los
7 Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos
8 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de
9 este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la
10 responsabilidad de responder por la ejecución de sus
11 operaciones. 6.2.24. Contratar y mantener vigentes las
12 garantías y los seguros previstos en la ley aplicable y en este
13 Contrato. 6.2.25. Recibir estudiantes o egresados de
14 educación técnica superior relacionada con la industria de
15 hidrocarburos, en el número y por el tiempo que se acuerde
16 con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
17 Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los
18 campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte,
19 alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de
20 salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la
21 práctica, serán asumidos por la Contratista. 6.2.26. Incluir en
22 sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el
23 cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones
24 y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por
25 las actividades hidrocarburíferas. 6.2.27. Cumplir con las
26 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así
27 como con los estándares de la industria petrolera
28 internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene

1 ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista.
2 6.2.28. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la
3 industria petrolera internacional, que sean compatibles con la
4 región en la que se desarrollan las actividades. 6.2.29.
5 Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido
6 en la Ley de Hidrocarburos. 6.2.30. Obtener de terceros
7 cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres,
8 que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o
9 dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran
10 para el desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo,
11 se aplicará la Cláusula 6.3.2 relacionada con la Declaratoria
12 de Utilidad Pública. 6.2.31. La Contratista, establecerá su
13 domicilio tributario en el cantón, en la región donde se
14 encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos
15 en el caso de empresas con contratos en distintas provincias
16 o el principal proyecto de exploración o explotación. 6.2.32.
17 La Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos
18 en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni
19 tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa
20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables. 6.3. Obligaciones del Ministerio de Energía y
22 Recursos Naturales No Renovables.- Son obligaciones del
23 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
24 además de otras estipuladas en este Contrato y en la ley
25 aplicable, las siguientes: 6.3.1. Reconocer a la Contratista la
26 Participación acordada, conforme se determina en la
27 Cláusula Décima Primera de este Contrato. 6.3.2. Emitir la
28 resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes



1 necesarios para la ejecución de las actividades, o la
2 constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa
3 solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las
4 entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que
5 requiere la Contratista. 6.3.3. Atender oportunamente las
6 solicitudes, propuestas o requerimientos que le
7 correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales
8 No Renovables deberá analizar y pronunciarse sobre las
9 solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos
10 establecidos en la normativa vigente. 6.3.4. Proporcionar la
11 información y documentación que sea necesaria para la
12 obtención de visas para el personal de nacionalidad
13 extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir
14 actividades en el país relacionadas con la ejecución de este
15 Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los
16 trámites administrativos correspondientes. 6.3.5. Conceder a
17 la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo
18 Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la
19 Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. 6.3.6.
20 Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o
21 procedimiento judicial que pueda afectar sus derechos
22 establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las
23 medidas que estime convenientes para la defensa de sus
24 intereses. 6.3.7. Autorizar a la Contratista el uso de
25 hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario
26 para sus operaciones, conforme a las normas y
27 procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo
28 estipulado en este Contrato. La referida utilización de

1 hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la
2 Contratista. Cualquier incremento en la utilización de
3 hidrocarburos para las operaciones por parte de la
4 Contratista, deberá ser aprobada previamente por el
5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
6 La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área
7 del Contrato para la generación de energía eléctrica. 6.3.8.
8 Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la
9 intervención de la fuerza pública en temas de seguridad.
10 6.3.9. Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato
11 correspondiente a la participación del Estado, y
12 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido
13 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y
14 Entrega. 6.3.10. Autorizar y suscribir, de ser conveniente
15 para los intereses del Estado, en concordancia a lo
16 establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos
17 adicionales y modificatorios, previstos en la Ley y en este
18 Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación
19 Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo estipulado en la
20 Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la ley aplicable.
21 6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos,
22 respecto de la participación laboral. **CLÁUSULA SÉPTIMA**
23 **PLAZOS Y PERÍODOS** Este Contrato comprende dos (2)
24 periodos: a) El Periodo de Exploración; y, b) el Periodo de
25 Explotación. 7.1. Periodo de Exploración.- El Periodo de
26 Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta
27 dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y
28 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales



1 No Renovables. La operación deberá comenzar y continuar
2 en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir
3 de la inscripción del Contrato en el Registro de
4 Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros años de
5 este período, se realizarán las actividades contempladas en
6 el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de
7 cumplimiento obligatorio. 7.1.1. Prórroga del Período de
8 Exploración.- El Período de Exploración se prorrogará, por
9 alguna de las siguientes causales: a) Si algún descubrimiento
10 ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin
11 que previamente hubiesen existido descubrimientos
12 comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación
13 de los descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a
14 ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando
15 haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio
16 Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía
17 equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que
18 se compromete realizar durante la prórroga; y, c) Por
19 demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en
20 la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo
21 caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de
22 Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga del
23 periodo de exploración, el cual no superará los dos años
24 desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso,
25 la validez de la Garantía debe ser extendida por el tiempo de
26 la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años,
27 de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula
28 Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención de la

1 prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan
2 Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del
3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
4 el programa exploratorio respectivo, igualmente de
5 cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal
6 establecida en literal c) de esta cláusula. 7.1.2. La
7 Contratista deberá cumplir con todas las actividades
8 establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los
9 Planes Exploratorios. 7.1.3. En este período se realizarán
10 las Actividades de Exploración contempladas en el Plan
11 Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este
12 Contrato, correspondiente al Anexo B. 7.1.4. La Contratista
13 debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del
14 Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la
15 zona terrestre contratada, utilizando la escala y las
16 especificaciones que determinare el Instituto Geográfico
17 Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere
18 hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del
19 Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de
20 propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
22 como a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
23 (ARCH). 7.2. Plan Exploratorio Mínimo: La Contratista se
24 compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio
25 Mínimo. Las actividades a realizar deben estar en
26 concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte
27 del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la
28 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales



1 No Renovables antes del inicio de las actividades. La
2 Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas,
3 geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras
4 actividades aceptadas por la industria petrolera para la
5 exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas
6 estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las actividades
7 programadas son de cumplimiento obligatorio y sus
8 inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las
9 cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria del
10 Período de Exploración. 7.2.1. Cumplidas las actividades de
11 exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo
12 Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará
13 el respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los 3 meses antes
14 de terminar el Período de Exploración, de conformidad a lo
15 establecido en la cláusula 7.7. En caso de no haberse
16 descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de
17 hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista
18 deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y
19 Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado el
20 presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la
21 Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de
22 Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en
23 buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de
24 infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de
25 Hidrocarburos y las Bases de Contratación. 7.2.2. Si la
26 Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del
27 Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio de Energía
28 y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de

1 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con la
2 información técnica pertinente. 7.2.3. Dentro de un plazo de
3 treinta (30) días contados a partir de la completación de un
4 pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia
6 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la
7 información técnica pertinente. 7.2.4. En el caso de que la
8 perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados
9 positivos, y si la Contratista considera que el área de
10 exploración es prospectiva, podrá reprogramar las
11 actividades. 7.3 Explotación Anticipada: Cuando se hubieren
12 descubierto Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones
13 de infraestructura permitan su Producción Anticipada, la
14 Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y
15 Recursos Naturales No Renovables, la autorización para
16 iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos,
17 conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones
18 Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al
19 inicio del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de
20 la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de
21 participación establecidos en el Contrato. 7.4. Finalización
22 del Período de Exploración.- El Período de Exploración
23 finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento
24 del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre
25 que se hayan cumplido todas las actividades previstas para
26 este período y/o mediante reforma debidamente justificada y
27 aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
28 No Renovables; b) Antes del plazo señalado para el Período

Msc. Dr. Darío ⁴⁵ Andrade Arellano
Notario



1 de Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que
2 se hayan cumplido todas las actividades previstas para este
3 período, y; c) Con la presentación del Plan de Desarrollo
4 para el Periodo de Explotación. 7.5. Plan de Desarrollo.- La
5 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes
6 de la terminación del Período de Exploración, la solicitud de
7 aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los
9 campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables aprobará o negará el
11 Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo
12 determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
13 7.6. Comercialidad.- La Contratista determinará en los Planes
14 de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que a su juicio,
15 sean comercialmente explotables; los mismos que deberán
16 ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan
18 de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan
19 de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el
20 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez
21 aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las
22 actividades e inversiones comprometidas conforme el
23 cronograma aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan
24 de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa
25 vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y
26 se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los
27 derechos de la Contratista. 7.7. Período de Explotación.- El
28 Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de

1 Desarrollo, este período durará hasta veinte (20) años
2 prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.
3 Durante este Período, la Contratista deberá presentar
4 anualmente, para la aprobación del Ministerio de Energía y
5 Recursos Naturales No Renovables, el Programa Quinquenal
6 actualizado, incluyendo su presupuesto, conjuntamente con
7 el programa operativo, de conformidad con la Ley de
8 Hidrocarburos. El Plan de Desarrollo una vez aprobado,
9 podrá ser reformado por el Ministerio de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables a petición de la Contratista, según
11 lo determina el Reglamento de Operaciones
12 Hidrocarburíferas. 7.8. Planes de Desarrollo Adicional.- Si la
13 Contratista realizare exploración adicional durante el Período
14 de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio,
15 son comercialmente explotables, deberá presentar para la
16 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
17 No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo
18 Adicionales. 7.9. La Contratista delimitará definitivamente el
19 área contratada y entregará el documento cartográfico
20 correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del
21 Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u
22 otros métodos científicos. De existir dicho documento
23 cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo.
24 7.10. Reformas a los Planes.- Para las reformas del Plan de
25 Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación
26 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la
27 aprobación del Plan de Desarrollo original. 7.11. Prórroga del
28 Período de Explotación.- El Período de Explotación se



1 prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco
2 últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último
3 año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en
4 producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de
5 Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y
6 aceptadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
7 No Renovables, siguiendo el procedimiento establecido en la
8 normativa aplicable. La Participación de la Contratista,
9 durante el periodo de prórroga, será acordada entre las
10 Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del
11 Estado. La participación del Estado no podrá ser inferior a la
12 establecida en el Contrato original. 7.12. La Contratista
13 realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio
14 Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su
15 responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la
16 industria petrolera internacional, sólidos principios de
17 ingeniería y en cumplimiento de las estipulaciones
18 contractuales. 7.13. Todas las solicitudes de prórroga que
19 sean solicitadas por la Contratista, en caso de ser
20 aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se
21 está prorrogando culmine. **CLÁUSULA OCTAVA PLANES Y**
22 **PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES** Para los
23 Períodos de Exploración y Explotación. 8.1. La Contratista
24 presentará, para aprobación del Ministerio de Energía y
25 Recursos Naturales No Renovables, los Programas de
26 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos,
27 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior en el
28 cual se van a realizar las actividades e inversiones de

1 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de
2 Operaciones Hidrocarburíferas. 8.2 En el caso del primer año
3 del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto
4 Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y,
5 si el primer año comienza después del (1) uno de octubre, el
6 Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal
7 inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días
8 después de la Fecha Efectiva. 8.3. La Contratista, de ser el
9 caso, presentará al Ministerio de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables las reformas de los Programas de
11 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos,
12 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que
13 no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los
14 diferentes periodos. Las reformas propuestas por la
15 Contratista deberán sustentarse técnicamente, de tal manera
16 que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de
17 los Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos. Las
18 reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de
19 Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como
20 consecuencia de la sustitución o reprogramación de
21 actividades. 8.4. Programa Quinquenal Actualizado.- Durante
22 el Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al
23 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
24 hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su respectiva
25 aprobación, el programa quinquenal actualizado de todas las
26 actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto
27 desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos
28 relacionados con reservas, proyección de producción de



1 petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de
2 formación y generación eléctrica. **CLÁUSULA NOVENA**
3 **ÁREA DEL CONTRATO** El Área del Contrato es la superficie
4 y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la
5 Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está
6 autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades
7 de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que
8 se detalla en el Anexo A. **CLÁUSULA DÉCIMA**
9 **EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES**
10 10.1. De conformidad a lo que dispone la Ley de
11 Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones
12 Hidrocarburíferas, para la explotación de Yacimientos
13 comunes a dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio
14 celebrar convenios operacionales de explotación unificada,
15 con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la
16 operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el
17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
18 10.2. En el caso de Yacimientos comunes binacionales, el
19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
20 en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a
21 cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus
22 mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que
23 permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la
24 normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y
25 propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno.
26 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PARTICIPACIÓN,**
27 **PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA**
28 **CONTRATISTA** 11.1. Participaciones.- La Contratista una vez

1 iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en
2 el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una
3 participación en la producción del Área del Contrato, la cual,
4 se calculará en base a los porcentajes establecidos en este
5 Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados
6 en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad
7 del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo
8 Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los
9 hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la
10 Fórmula No.1 y Fórmula No.2. Igualmente, el Estado por
11 intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales
12 No Renovables recibirá su participación en el Centro de
13 Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y
14 calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6. El Estado podrá
15 pagar a la Contratista su participación en dinero en forma
16 mensual, previo acuerdo entre las Partes. La Contratista
17 asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y
18 Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo
19 y producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista
20 asumirán los costos de transporte, comercialización y las
21 obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la
22 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
23 Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial,
24 Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018; y, de la Ley No.
25 40, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7
26 de agosto de 1989, de acuerdo a la participación que les
27 corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato.
28 **11.2. Cálculo de la participación de la Contratista.-** La

Msc. Dr. Darío⁵¹ Andrade Arellano
Notario



1 participación de la Contratista se calculará con base a los
2 parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación
3 de la Fórmula No. 1, que se describe a continuación:

$$PC1 = X * Qm$$

4
5 Dónde:

6 PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo
7 Crudo

8 Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato

9 X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado
10 al tercer decimal, correspondiente la participación de la
11 Contratista en función de los Límites de
12 Producción.

13 **ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO.** Ajuste de la Participación
14 por Límites de Producción:- El X (Porcentaje de Participación
15 de la Contratista) se calculará con la aplicación de la
16 Fórmula número 2, que se describe a continuación:

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1.5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

18
19 Dónde:

20 $Qt = Q1 + Q2 + Q3$

21 Qt = Es la producción diaria promedio mensual

22 Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 ($Q1 \leq L1$).

23 **11.2.2. Variación de la Participación en función del**

24 **Precio:** El PC variará en función del Precio de Referencia de
25 acuerdo a las siguientes consideraciones Parámetros
26 ofertados por la

27 Contratista:.....
28

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Económica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

• La Participación de la Contratista (PC) será 87.50% cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl. • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:

$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$$

Dónde: Pendiente es: -0,5278%, Constante es: 103,3333%, Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato. • Cuando el Precio Promedio del Crudo de Oriente sea igual o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual a 40,00%.

11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: será igual a la participación de la Contratista, determinada en la cláusula 11.2 de este Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la normativa aplicable. En caso de que la participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP



1 Petroecuador, debiendo recibir la Contratista, como ingreso
2 bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su
3 participación, calculado a precio de referencia, en dólares de
4 los Estados Unidos de América, menos el costo de
5 transporte, comercialización y las obligaciones establecidas
6 en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación
7 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
8 publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 245 de 21
9 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 40, publicada en el
10 Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de 1989.

11 11.4. Procedimiento de Levantes: Para determinar el volumen
12 correspondiente a la participación de la Contratista, se
13 deberá observar el procedimiento de levantes que consta en
14 el ANEXO I. 11.5. Precio de Referencia del mes.- Es el precio
15 promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo
16 Crudo realizadas por EP Petroecuador en el mes
17 inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley de
18 Hidrocarburos. En caso que EP Petroecuador no hubiere
19 realizado Ventas Externas en el mes calendario
20 inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se
21 establecerá en base a una canasta de crudos de similares
22 características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios
23 serán obtenidos de publicaciones especializadas como
24 PLATTS o ARGUS. En caso que los precios de Ventas
25 Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad
26 del mercado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
27 No Renovables definirá un nuevo crudo marcador. 11.6.
28 Ajuste de volumen y precios: El volumen y el precio del

1 Petróleo Crudo del Área del Contrato será ajustado por
2 calidad, en relación al precio de referencia, conforme se
3 detalla en el Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para
4 el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las
5 Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12)
6 meses, no refleja la realidad del mercado. Si la autoridad
7 competente determina un mecanismo de compensación de
8 calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE,
9 este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del
10 presente Contrato, si el crudo proveniente del área
11 contratada se transporta por este oleoducto. 11.7.
12 Participación del Estado en la Producción.- Iniciada la
13 producción, la participación del Estado se calculará con base
14 en la Fórmula No. 6 que se describe a continuación:

15
$$PE = (100\% - X) * Qm$$

16 Dónde: PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo
17 Crudo. X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de
18 participación, cláusula 11.2. 11.7.1. En caso de que el
19 Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le
20 pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista,
21 los ingresos correspondientes a su participación serán
22 valorados a precio real de venta, que en ningún caso será
23 menor al Precio de Referencia. 11.7.2. Las regalías se
24 calcularán de la Participación del Estado y se entregarán en
25 el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo
26 dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. 11.8. Cálculo y
27 aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.- La
28 Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y



1 demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa
2 vigente, específica para cada caso. 11.9. La Contratista está
3 exenta del pago de regalías, derechos superficiarios y
4 aportes en obras de compensación. 11.10. Ingresos del
5 Estado.- Son la Participación del Estado, el Impuesto a la
6 Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de
7 conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las
8 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
9 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
10 Territorial Especial Amazónica, de la Ley No. 40; y otros
11 tributos aplicables al presente Contrato. 11.11. Aplicación del
12 Ajuste Soberano.- El Estado participará en los beneficios del
13 aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un
14 monto que no será inferior a los de la Contratista que los
15 explota. 11.11.1. Constituyen beneficios para el Estado los
16 ingresos corrientes acumulados, de conformidad con la
17 cláusula 11.10 durante la vigencia del Contrato. 11.11.2.
18 Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja
19 Netos Corrientes anuales acumulados. 11.11.3. El Flujo de
20 Caja Neto Corriente para la Contratista será calculado en
21 base a los estados financieros reportados por la Contratista,
22 de acuerdo a la siguiente Fórmula No. 9:

23
$$\mathbf{FNCn = UNn - In + An}$$

24 Dónde: FNCn = Flujo Neto de Caja Corriente del año n. UNn
25 = Utilidad Neta del año n. In = Inversión efectuada en el año
26 n. An = Amortizaciones y depreciaciones del año n. La
27 Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y
28 Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros

1 en los plazos que determina la Agencia de Regulación y
2 Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se
3 modificará la Participación de la Contratista cuando sus
4 beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el
5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
6 aplicará la siguiente Fórmula No. 7:

$$7 \quad X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

8
9 Dónde: AS. Corresponde al porcentaje mensual que permite
10 ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a
11 lo establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste
12 Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del
13 mes siguiente de presentados los Estados Financieros,
14 siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del
15 desbalance se dividirá para los meses que faltaren para
16 cumplir el año fiscal. • El desbalance mensual se dividirá
17 entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de
18 liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a
19 descontar de la Participación de la Contratista en el mismo
20 mes. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los
22 beneficios del Estado, según la Fórmula No. 8 que se
23 describe a continuación:

24

$$25 \quad \frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

26

27

28



57
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al
2 porcentaje de los beneficios de la Contratista. De
3 conformidad a la Fórmula No. 8, en el caso que los beneficios
4 de la Contratista sean mayores a los beneficios del Estado,
5 se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente,
6 en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del
7 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se
8 volverá a la aplicación de la fórmula de participación inicial.
9 Los cálculos de la participación de la Contratista y del
10 Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente
11 detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que
12 forma parte de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**
13 **SEGUNDA TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN**
14 **LABORAL Y CONTRIBUCIONES** 12.1. Impuesto a la Renta.-
15 La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad
16 con la Ley de Régimen Tributario Interno. 12.2. Participación
17 Laboral.- Se aplicará lo establecido en la Ley de
18 Hidrocarburos. 12.3. Contribución por utilización de aguas y
19 materiales naturales de construcción.- Durante la vigencia de
20 este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta
21 (30) días de cada año a partir de la inscripción del contrato,
22 por concepto de utilización de aguas y materiales naturales
23 de construcción que se encuentren en el Área del Contrato
24 pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil
25 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales
26 (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de
27 sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
28 anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación.

1 Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de
2 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 12.4. Contribución
3 para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y
4 Becas.- Durante el período de exploración y su prórroga, la
5 Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación
6 técnica nacional y para el otorgamiento de becas
7 relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de
8 cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
9 (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente
10 en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en
11 el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la
12 cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano o la
13 institución que lo reemplace, de conformidad con la Ley de
14 Hidrocarburos. 12.5. Contribución para la Superintendencia
15 de Compañías.- Las compañías que integran la Contratista
16 pagarán la contribución anual, conforme a la normativa
17 aplicable. 12.6. Pago proporcional.- En el caso de que el
18 primer o último pago de las contribuciones anuales
19 determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año
20 Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al
21 número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de
22 Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero,
23 los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de
24 treinta (30) días de la Fecha de Vigencia. 12.7. Impuesto a
25 los Activos Totales.- La Contratista pagará, el impuesto
26 destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de
27 conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. 12.8. Otras
28 Contribuciones.- La Contratista pagará los tributos de



1 conformidad con la normativa aplicable. 12.9. Gastos
2 Notariales.- La Contratista pagará los gastos notariales y de
3 diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales
4 entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
5 Renovables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**
6 **CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E**
7 **INSPECCIONES.** 13.1. Contabilidad.- La Contratista llevará
8 la contabilidad de este Contrato de Participación,
9 sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes
10 instrumentos legales: 1) Ley de Régimen Tributario Interno y
11 sus Reglamentos; 2) Reglamento de Contabilidad, Control y
12 Fiscalización de los Contratos de Participación para la
13 Exploración y Explotación de Hidrocarburos; 3) El Contrato;
14 y, 4) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la
15 industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las
16 normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo
17 425 de la Constitución de la República del Ecuador. La
18 contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.
19 13.2. La Contratista presentará al Ministerio de Energía y
20 Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de
21 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), los balances,
22 anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del
23 año calendario inmediato anterior, de conformidad a la
24 normativa aplicable. 13.3. Control, Fiscalización y
25 Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán
26 objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte
27 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
28 (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se ejercerá

1 directamente o mediante empresas auditoras calificadas y
2 contratadas por la Agencia de Regulación y Control
3 Hidrocarburífero (ARCH) 13.4. Auditoria y Fiscalizaciones
4 Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas
5 realizar las auditorias y fiscalizaciones relacionadas con el
6 pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su
7 competencia. 13.5 Inspecciones.- Durante la vigencia de este
8 Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
9 Renovables y la Agencia de Regulación y Control
10 Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las
11 actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel
12 cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución
13 del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio de
14 Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de
15 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán
16 acceso a los lugares de trabajo, a la información,
17 documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la
18 Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y**
19 **SEGUROS** 14.1. Garantías.- La Contratista rendirá a favor
20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables las garantías previstas en la Ley de
22 Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este
23 Contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán
24 conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las
25 garantías fueron otorgadas por un banco extranjero, estas
26 deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente
27 establecido en el país, el cual le representará para todos los
28 efectos legales derivados de la correspondiente garantía.



1 14.1.1. Garantía Solidaria.- Cuando la adjudicación del
2 Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o
3 agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la
4 cual, se presentará en documento separado, previo a la
5 suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se
6 someterán las compañías garantes corresponderá a la
7 prevista en este Contrato. Las compañías garantes solidarias
8 podrán además suscribir este Contrato en tal calidad,
9 conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G.

10 14.1.1.1. Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás
11 derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en
12 este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
13 No Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las
14 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de
15 las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato,
16 quedando expresamente pactado que no existe prelación
17 alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera
18 de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir
19 los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las Garantías
21 Solidarias para cobrar: i. Daños y perjuicios declarados en
22 faudo arbitral o sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de
23 sumas pagadas por el Ministerio de Energía y Recursos
24 Naturales No Renovables en exceso, así como cualquier otra
25 obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al
26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
27 por cualquier concepto en relación a este Contrato; iii.
28 Indemnizaciones adeudadas por la Contratista al Ministerio

1 de Energía y Recursos Naturales No Renovables de
2 conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral
3 o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho
4 anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la
6 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y
7 perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones
8 de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del
9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
10 otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal
11 evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.
12 14.1.2. Garantías de los Periodos de Exploración y
13 Explotación.- La Contratista, de acuerdo a la Ley de
14 Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a
15 cada Periodo. 14.1.2.1. Garantía del Período de
16 Exploración.- A la firma del presente Contrato, la Contratista
17 deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Recursos
18 Naturales No Renovables una garantía bancaria
19 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares
20 de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente
21 al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de
22 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el
23 Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la
24 Ley de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la
25 Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En
26 caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones
27 del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del periodo
28 de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa

Msc. Dr. Darío Ambrade Arellano
Notario

1 comunicación a la contratista. 14.1.2.2. Garantía del Período
2 de Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a
3 la iniciación del Período de Explotación, la Contratista o
4 asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y
5 Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria
6 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de
7 los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por
8 ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar
9 en los tres (3) primeros años de este período, esta garantía
10 se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento
11 del programa comprometido, o se devolverá a la terminación
12 de este Contrato por falta de producción comercial,
13 debidamente justificada por la contratista y aceptada por el
14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
15 Renovables.14.2. Pólizas de Seguro.- La Contratista será
16 exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de
17 seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las
18 indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén
19 disponibles en el mercado nacional o internacional, o se
20 obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros
21 se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los
22 estándares de la industria petrolera internacional. Los
23 seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se las
24 contratarán con una compañía de seguros autorizados por la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 14.2.1.
26 En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no
27 hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya
28 incumplido con el pago de las primas que correspondan a

1 tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y
2 las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva
3 responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de
4 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al
5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
6 ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás
7 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del
8 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según
9 este Contrato. a) La Contratista designará al Ministerio de
10 Energía y Recursos Naturales No Renovables como
11 beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las
12 pólizas de seguro que se establecen en la normativa
13 aplicable y en este Contrato. b) La Contratista mantendrá
14 asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para
15 la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al
16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
17 Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo
18 Crudo que se encuentre en las facilidades de
19 almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el
20 Centro de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro,
21 las indemnizaciones pagadas por las compañías
22 aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán
23 como base para reemplazar o reparar inmediatamente los
24 bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si
25 cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier
26 reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como
27 resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia,
28 o culpa del personal de la Contratista, los costos de



1 reparación o de reposición correrán por cuenta de la
2 Contratista. **d)** La Contratista exigirá a sus aseguradores
3 incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de
4 la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra
5 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables. Asimismo, la Contratista exigirá a sus
7 aseguradores incluir una cláusula de no modificación de
8 pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las
9 coberturas existentes, o canceladas sin notificación al
10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
11 con treinta (30) días de anticipación. **e)** La Contratista deberá
12 proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y Recursos
13 Naturales No Renovables de que las compañías de seguros
14 otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren
15 suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean
16 necesarios, documento que deberá ser emitido por la
17 reaseguradora. **f)** La Contratista entregará al Ministerio de
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables copias
19 certificadas de las pólizas de seguro contratadas. **g)** Las
20 indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los
21 siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la
22 Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán
23 ser cubiertas de inmediato por la misma. 14.2.2. La
24 Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran
25 al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada
26 riesgo requiera: **a)** Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no
27 limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento
28 de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las siguientes

1 coberturas: -Incendio y líneas aliadas. -Rotura de
2 maquinaria. -Pérdida de herramientas y materiales dentro del
3 pozo. -Sabotaje y terrorismo. -Robo. -Así como cualquier otro
4 acto doloso que provoque la suspensión temporal de la
5 actividad. b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir
6 al menos las siguientes coberturas: -Patronal. -
7 Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista
8 deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación
9 y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la
10 Contratista, de conformidad con los estándares de la
11 industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos
12 hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área
13 del Contrato. -Responsabilidad Civil de Vehículos propios y
14 no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los
15 equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
16 d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o
17 equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno,
18 que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales
19 de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al
20 personal de la Contratista como de los servidores del
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
22 que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá
23 incluir la cobertura amplia de vuelos. g) Todo Riesgo
24 Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista
25 deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos
26 Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las
27 obras de construcción o montaje que tenga que realizar
28 durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por

1 una cobertura permanente. 14.2.3. Las Partes podrán
2 convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean
3 necesarios para la ejecución de este Contrato. 14.2.4. La
4 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras
5 pólizas de seguros que considere convenientes para sus
6 actividades. 14.2.5. La Contratista deberá exigir a todos sus
7 Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que
8 contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere
9 necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL ÁMBITO**
10 **SOCIAL Y AMBIENTAL** 15.1. Permisos ambientales.- La
11 Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la
12 Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la
13 normativa aplicable, la Autorización Ambiental
14 Correspondiente previo a la ejecución de sus actividades o,
15 en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la cesión de
16 derechos por parte de la operadora inmediatamente anterior,
17 en el caso de que el área del bloque contratado ya cuente
18 con las autorizaciones administrativas en mención. Se
19 entenderá como Autorización Administrativa Ambiental a las
20 licencias ambientales con sus respectivas inclusiones
21 (estudios complementarios, alcances, adendums, y
22 reevaluaciones). 15.2. Responsabilidad ambiental.- La
23 Contratista será responsable del cumplimiento de las
24 obligaciones, compromisos y condiciones ambientales
25 previstas en la normativa aplicable, en los Permisos
26 Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera
27 Internacional; y, deberá responder por los daños ambientales
28 causados en la ejecución de las actividades que se deriven

1 de este Contrato. 15.3. Desarrollo Sostenible - La Contratista
2 conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de
3 desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente
4 de acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y
5 a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional,
6 tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y
7 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. 15.4.
8 Aplicación de técnicas.- La Contratista utilizará las técnicas
9 disponibles que sean económicamente eficientes y los
10 Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando
11 los principios de prevención y precaución, en observancia a
12 la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y
13 control de la contaminación ambiental, preservación de la
14 diversidad biológica, de los recursos naturales, y de la
15 seguridad y la salud de la población y de su personal. 15.5.
16 Daño Ambiental.- En los casos de Daño Ambiental originado
17 o causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la
18 ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de
19 inmediato las actividades para controlar los efectos
20 contaminantes, así como, para la reparación integral de las
21 áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a
22 terceros, de conformidad con la normativa ambiental
23 aplicable y este Contrato. 15.6. Presentación de informes.-
24 La Contratista deberá mantener informada a la Autoridad
25 Ambiental y al Ministerio , sobre el desarrollo de todas las
26 actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato,
27 para lo cual, deberá presentar informes anuales y otros de
28 acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y las

1 estipulaciones de este Contrato. 15.7. Contratación de
2 seguros y garantías.- Para asegurar los compromisos y
3 obligaciones de la Contratista en relación a la protección
4 ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y
5 garantías en sujeción a la normativa aplicable y este
6 Contrato. 15.8. Realización de estudios, planes y auditorías.-
7 Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios
8 complementarios y sus respectivos planes de manejo, así
9 como las Auditorías Ambientales contratadas por la
10 Contratista, deberán ser realizadas por consultoras
11 ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional,
12 e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores
13 Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de
14 acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás
15 normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en
16 el Ecuador. 15.9. Cumplimientos de la Contratista.- La
17 Contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el
18 Estudio de Impacto Ambiental, en los Estudios
19 Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo
20 Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás
21 requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional,
22 priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y
23 minimización de los impactos ambientales y sociales que
24 puedan ocasionarse. 15.10. Estudios de impacto.- Los
25 Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios Complementarios
26 con sus respectivos planes de manejo ambiental aprobados,
27 cuyo fin es precautelar que las operaciones de la Contratista
28 se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como

1 las obligaciones que se deriven de las Autorizaciones
2 Administrativas Ambientales correspondientes, servirán de
3 base para la presentación y verificación de las operaciones
4 de la Contratista y como insumo para la realización de las
5 Auditorías Ambientales previstas en la normativa ambiental
6 aplicable para el sector de hidrocarburos. 15.11. Auditorías
7 Ambientales.- Las Auditorías Ambientales permiten conocer,
8 entre otros aspectos, la situación ambiental en que se
9 encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de Pasivos
10 Ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No
11 Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado
12 fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de la
13 Contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización del
14 Contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o
15 Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste
16 al Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías
17 Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la
18 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán,
19 para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en
20 que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de
21 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las
22 No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de
23 ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a
24 auditar comprenderá desde la suscripción del contrato hasta
25 la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la
26 devolución del Bloque petrolero o la terminación del contrato,
27 según corresponda. En el caso de verificarse Pasivos
28 Ambientales generados por la Contratista, será



Msc. Dr. Darío⁷¹ Andrade Arellano
-Notario

1 responsabilidad de la Contratista la reparación integral de los
2 mismos que establezcan la normativa y la Autoridad
3 Ambiental Nacional. En su ejecución, habrá la supervisión
4 concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
5 No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado
6 del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus
7 resultados.15.12. Terminación anticipada del Contrato o
8 cambio de operador.- En el caso de finalización anticipada o
9 programada del presente Contrato o en caso de cambio de
10 operador, la Contratista está obligada a realizar una
11 Auditoría Ambiental cuyo período a auditar comprenderá
12 desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del
13 mismo. Las Auditorías Ambientales de Finalización de
14 Contrato o cambio de operador servirán para establecer
15 responsabilidades y/o pasivos ambientales, y verificar que
16 los planes de acción de las auditorías de cumplimiento se
17 hayan realizado. Los costos de la ejecución del plan de
18 acción derivado de las Auditorías serán asumidos por la
19 Contratista saliente. El informe de esta Auditoría Ambiental
20 de cambio de operador será presentado al Ministerio del
21 Ambiente para su aprobación. La Contratista mantendrá
22 informado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
23 Renovables del avance de la Auditoría Ambiental de cambio
24 de operador, así como de sus resultados. 15.13.
25 Periodicidad.- La Contratista deberá presentar ante la
26 Autoridad Ambiental, las Auditorías Ambientales de
27 cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental
28 aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad

1 determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la
2 supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos
3 Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá
4 comunicar los resultados de las mismas. 15.14. Transferencia
5 o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no
6 podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones
7 derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de
8 cualquier persona jurídica, sin previa autorización del
9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
10 Autorizada la cesión o transferencia antes descrita, la
11 contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental
12 Nacional para que determine la figura legal aplicable
13 respecto a la autorización administrativa ambiental
14 correspondiente (reforma, modificación, traspaso,
15 transferencia o un nuevo proceso de regularización
16 ambiental). 15.15. La ejecución de las Auditorías
17 Ambientales, así como sus resultados, son independientes de
18 la ejecución de actividades comprometidas en los Anexos de
19 este Contrato. 15.16. Consultoras ambientales.- Las
20 empresas consultoras que realicen las Auditorías
21 Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado
22 los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados
23 directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del
24 Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental,
25 las Auditorías Ambientales contempladas en los numerales
26 anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán
27 asumidos por la Contratista. 15.17. Monitoreo ambiental.- La
28 Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus



1 operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa
2 aplicable. 15.18. Reparación integral ambiental.- De
3 ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos
4 ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el
5 programa de reparación ambiental integral en el que se
6 determinará, de conformidad con la normativa ambiental
7 aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y acciones
8 de reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la
9 Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos
10 trabajos correrán por cuenta de la Contratista. El
11 incumplimiento de esta obligación será sancionado de
12 conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable. 15.19. Es
13 responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal
14 y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa
15 aplicable. 15.20. La Contratista deberá atender todas las
16 obligaciones de compensación social e indemnización que se
17 deriven de los impactos y daños causados por sus
18 actividades, obligaciones que están enmarcadas en la
19 política pública de reparación ambiental y social, y demás
20 normativa aplicable. 15.21. La Contratista presentará para
21 revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un
22 plan de relacionamiento comunitario, el cual formará parte
23 del plan de manejo ambiental y recogerá las acciones a
24 implementarse para la debida gestión de los impactos
25 ambientales y sociales que serán recogidos durante el
26 proceso de obtención del Permiso Ambiental o la Licencia
27 Ambiental de los proyectos que ejecute. 15.22. La Contratista
28 presentará para revisión y aprobación del Ministerio de

1 Energía y Recursos Naturales No Renovables, un modelo de
2 gestión social y ambiental, el cual recogerá: (a) las
3 actividades de responsabilidad social empresarial que
4 deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local
5 comunitario y en los principios de sostenibilidad, y (b) las
6 políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad
7 social y territorial derivadas de la articulación
8 interinstitucional con las entidades públicas competentes.

9 **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS BIENES** 16.1. La
10 Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los
12 materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y
13 propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos
14 para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes,
15 Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales
16 aprobados, y de conformidad con la normativa aplicable. En
17 la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la
18 industria nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a
19 igual estándar de calidad internacional y disponibilidad se
20 preferirá a la industria nacional aun cuando sus precios sean
21 superiores hasta en un 15% sobre la competencia. En
22 concordancia con lo establecido en el Reglamento de
23 Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

24 16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la
25 ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo
26 establecido en la Ley de Hidrocarburos. 16.3. La Contratista
27 no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de
28 este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias,

Msc. Dr. Dario ⁷⁵ Andrade Arellano
Notario

1 instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados
2 exclusivamente para ser usados en la ejecución de este
3 Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
5 emitirá el informe previo de autorización o no, cuya
6 resolución será emitida por la Agencia de Regulación y
7 Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la
8 solicitud. Quedan exceptuados de esta prohibición de
9 enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio de
10 Energía y Recursos Naturales No Renovables expresamente
11 y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos
12 bajo el régimen arancelario de importación temporal
13 conforme a la normativa aplicable. 16.4. Al término de este
14 Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por
15 cualquier otra causa ocurrida durante el Período de
16 Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio de
17 Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en
18 buen estado de producción, los pozos que en tal momento
19 estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el
20 desgaste normal, todos los equipos, herramientas,
21 maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que
22 hubieren sido adquiridos para los fines de este Contrato, así
23 como trasladar aquéllos que el Ministerio de Energía y
24 Recursos Naturales No Renovables señale, a los sitios que
25 determine, de tal manera que se garantice la continuidad de
26 las operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes
27 contratados bajo la modalidad de leasing por las
28 Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de

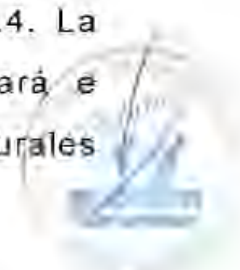
1 Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este
2 Contrato se produjere en el Periodo de Exploración, la
3 Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables, sin costo y en buenas condiciones,
5 salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras
6 de infraestructura que hubieren sido destinados para los
7 fines de este Contrato. 16.5. Las Compañías Operadoras por
8 lo menos ciento ochenta días (180) antes de la terminación
9 del presente Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán
10 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
11 Renovables, la siguiente información: a) Información primaria
12 y planos de las áreas asignadas; b) Información relativa al
13 cumplimiento de la normativa ambiental; c) Listados de las
14 maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes
15 adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d)
16 Especificaciones de los equipos, manuales de operación y
17 diagramas "Como está construido" (As Built); e) Copias de
18 todos los contratos que estén vigentes con terceros; f)
19 Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y
20 evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco
21 años; así como, el programa de mantenimiento del año
22 siguiente a la fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y
23 materiales para la operación de plantas, equipo y pozos; h)
24 Libros actualizados de contabilidad; i) Cronograma de
25 entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes
26 adquiridos para fines de este Contrato; y, j) Demás
27 información requerida por el Ministerio de Energía y
28 Recursos Naturales No Renovables. Ciento ochenta días

Msc. Dr. Darío⁷⁷ Andrade Arellano
Notario

1 (180) antes de la terminación del período de vigencia de este
2 Contrato se conformará una comisión integrada por el
3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
4 la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);
5 otra institución que designe el Ministerio de Energía y
6 Recursos Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la
7 Contratista, para la entrega - recepción de bienes a los que
8 se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las
9 disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará
10 presidida por funcionarios del Ministerio de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la
12 respectiva acta entrega recepción. Al término de este
13 Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad,
14 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista
15 entregará la información arriba señalada, en un plazo no
16 mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación.
17 Para la entrega - recepción de los bienes respectivos, se
18 conformará una comisión interinstitucional de la forma
19 señalada. 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos
20 de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo
21 para negociar una opción de renovar o extender el periodo de
22 contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al
23 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
24 bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la
25 Contratista. 16.7. Los bienes necesarios para el cumplimiento
26 del Contrato que deban ser importados bajo el régimen de
27 importación temporal, lo harán al amparo del Código
28 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más

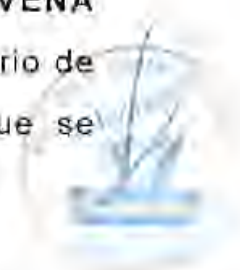
1 normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**
2 **PERSONAL DE LA CONTRATISTA** 17.1. La Contratista
3 contratará al personal nacional y extranjero, que considere
4 necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato,
5 de acuerdo con los estándares de la industria petrolera
6 internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de
7 Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral
8 de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
9 referente al derecho al empleo preferente. 17.2. La
10 Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o
11 jurídicas autónomas contratarán a su personal por su
12 exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por
13 el cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el
14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
15 no será responsable ni aún a título de solidaridad. 17.3. La
16 Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión,
17 control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni
18 la Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como
19 consecuencia de este Contrato, será considerada como
20 agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y
21 Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la
22 Contratista será la única responsable del cumplimiento de las
23 obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente
24 aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter
25 laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal
26 contratado para el cumplimiento de este Contrato. 17.4. La
27 Contratista será la única responsable y salvaguardará e
28 indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales

Msc. Dr. Darío⁷⁹ Andrade Arellano
Notario



1 No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere
2 surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá,
3 defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a
4 entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios,
5 empleados, agentes y demás representantes, frente a
6 cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por
7 cualquier empleado, trabajador, representante o
8 Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión,
9 fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter
10 que surja, relacionado directa o indirectamente con la
11 ejecución de los servicios o que sea causado por violación de
12 la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales
13 que asume según este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**
14 **OCTAVA SUBCONTRATOS** 18.1. Subcontratación.- La
15 Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y
16 riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para
17 cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades,
18 obras y servicios serán ejecutados a nombre de la
19 Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por
20 todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y
21 derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en
22 razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y
23 Recursos Naturales No Renovables no asumirá
24 responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de
25 solidaridad. 18.2. Responsabilidad por Pagos.- Con respecto
26 a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i)
27 la Contratista será la única responsable por el pago a todos
28 sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente

1 responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos
2 Naturales No Renovables por todos los actos, errores,
3 omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier
4 grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este
5 sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se
6 considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los
7 derechos originados en el mismo. La Contratista será la única
8 responsable por el pago de cada Subcontratista por las
9 actividades, obras, servicios, equipos, materiales o
10 suministros en relación con el objeto del Contrato. La
11 Contratista será responsable por la ejecución de las
12 actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en
13 este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus
14 obligaciones. 18.3. Selección y Negociación de
15 Subcontratos.- La selección de los Subcontratistas, la
16 negociación de los términos y condiciones de los
17 subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de
18 exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. 18.4.
19 Los subcontratistas y sus empleados deberán suscribir
20 acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las
21 mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el
22 Estado, conforme las reglas establecidas en la Cláusula
23 Décima Novena de este contrato. 18.5. Los subcontratos que
24 celebre la Contratista no deberán incluir términos y
25 condiciones incompatibles con lo establecido en este
26 Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**
27 **CONFIDENCIALIDAD** El Estado ecuatoriano es propietario de
28 toda la información hidrocarburífera generada o la que se



1 llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El
2 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
3 mantendrá confidencialidad de la información relacionada con
4 las actividades de exploración y explotación generada y
5 entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o
6 extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones,
7 en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los
8 períodos de confidencialidad en los manuales emitidos por el
9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
10 salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos.
11 El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
12 emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos,
13 privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de
14 datos e información técnica hidrocarburífera entregada por
15 las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de
16 Operaciones Hidrocarburíferas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
17 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE**
18 **EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN.** 20.1. En
19 General.- En la ejecución de este Contrato se cumplirá lo
20 siguiente: 20.1.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
21 Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento de
22 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
23 significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea
24 imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
25 obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea
26 imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por
27 esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el
28 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que

1 ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv)
2 que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del
3 cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las
4 estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende,
5 pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil
6 ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones,
7 deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas,
8 disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos
9 de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por
10 parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal.
11 Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio
12 de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá
13 invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier
14 acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad
15 estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean
16 causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez,
17 constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el
18 término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el
19 mismo significado que Fuerza Mayor. 20.1,2. Ninguna de las
20 Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o
21 retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en
22 este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte
23 por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el
24 incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia
25 directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso
26 Fortuito o Situación de Emergencia debidamente
27 comprobado, de lo cual el Ministerio de Energía y Recursos
28 Naturales No Renovables emitirá la correspondiente



83
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 resolución. 20.1.3. La Parte que alegare la Fuerza Mayor,
2 Caso Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar
3 con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo
4 máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en
5 concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.
6 Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y
7 naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que
8 pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones
9 correspondientes a la Parte según este Contrato. 20.1.4. La
10 Parte afectada continuará ejecutando sin dilación, ni
11 modificación, todas las demás obligaciones que no hayan
12 sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito
13 o Situación de Emergencia. 20.1.5. Si de forma motivada el
14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
15 niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
16 de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar
17 esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos
18 previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. 20.1.6. La
19 prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
20 Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la
21 diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. 20.1.7.
22 Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de
23 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está
24 obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance
25 para mitigar y subsanar sus consecuencias. 20.1.8. Si el
26 evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista,
27 esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los
28 egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los

1 estándares de la industria petrolera internacional para
2 proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio de
3 Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los
4 de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no
5 hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual
6 vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones
7 tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables dentro del término de
9 diez (10) días siguientes a la toma de la acción. 20.1.9. Si
10 dentro de un periodo razonable, después de haber sido
11 confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
12 Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o
13 demora en la ejecución de las obligaciones según este
14 Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las
15 medidas que razonable y legalmente podría iniciar para
16 eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso
17 Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o
18 indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y
19 dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado
20 la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e
21 iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue
22 necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia
23 del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
24 Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos.
25 La Parte afectada será responsable de todos los costos
26 ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas
27 que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese
28 momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte



1 afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de
2 este Contrato así como el cumplimiento de cualquier
3 obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por
4 el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
5 Emergencia. 20.1.10. Terminación del Evento.- Cuando la
6 Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito
7 o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el
8 cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha
9 Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar
10 dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en
11 que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
12 Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la
13 Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio
14 de Energía y Recursos Naturales No Renovables levantará la
15 declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
16 Emergencia. 20.1.11. Terminación del Contrato.- Si los
17 efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
18 Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las
19 actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará
20 por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o
21 pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio de
22 Energía y Recursos Naturales No Renovables; siempre y
23 cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
24 Situación de Emergencia no hubiese sido generado por
25 acción del Estado. 20.1.12. Si los efectos de un evento de
26 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
27 afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la
28 producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contratado,

1 y se prolongaren durante un período superior a seis (6)
2 meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá
3 seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de
4 mutuo acuerdo. 20.1.13. Suspensión de Actividades.- La
5 ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
6 Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los
7 cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin
8 perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan
9 pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya
10 cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure
11 la suspensión de las operaciones debido a un evento de
12 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia,
13 siempre y cuando se ocasione la paralización de más del
14 cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción;
15 y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de
16 Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual al
17 que dure dicha paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
18 **PRIMERA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA 21.1.**
19 **Riesgos de Daño o Pérdida.-** La Contratista será responsable
20 de la conservación del Área del Contrato, durante la
21 ejecución del mismo, así como de la seguridad de su
22 personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales,
23 equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus
24 Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la
25 ejecución del objeto de este Contrato. La Contratista
26 resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de Energía y
27 Recursos Naturales No Renovables de cualquier daño o
28 pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a



1 pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad
2 competente, que se derive del incumplimiento por parte de la
3 Contratista de cualquier obligación contenida en este
4 Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o
5 culposas imputables al personal de la Contratista o de
6 cualesquiera de sus Subcontratistas. 21.2. Obligación de
7 Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
8 Renovables.- La Contratista se obliga a resguardar y
9 mantener al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables a salvo de y a responder económicamente por
11 cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial,
12 indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o
13 especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud
14 de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como
15 consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la
16 Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas,
17 incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera pérdidas o daños
18 a los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera lesiones
19 personales, enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la
20 Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos; d) El
21 incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que
22 hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier
23 Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato;
24 e) De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o
25 acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos
26 comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor,
27 derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier
28 otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible

1 bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño,
2 construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera
3 materiales, equipos y bienes de la Contratista o
4 Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la
5 Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier
6 herramienta, implemento o construcción por la Contratista o
7 cualquiera de sus Subcontratistas; f) De cualquier
8 contaminación o daños al ambiente causados por la
9 Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de
10 desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el
11 ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De
12 cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a
13 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los
14 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El
15 reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo,
16 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según
17 este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos
18 recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba
19 pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a
20 cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes,
21 empleados o representantes. 21.3. Obligación de Informar.-
22 La Contratista comunicará oportunamente al Ministerio de
23 Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre cualquier
24 procedimiento judicial relacionado con este Contrato, en el
25 que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de que el
26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
27 pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la
28 defensa de sus intereses, de ser el caso, A su vez, el



1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
2 participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales
3 particulares, para los efectos pertinentes. 21.4. Costas
4 Procesales.- Los costos indemnizables, conforme a esta
5 cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en
6 que incurriere el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
7 No Renovables, con ocasión de los reclamos, demandas y
8 acciones previamente indicadas, los cuales serán cubiertos
9 por la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables deba reembolsarlos.
11 21.5. Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de
12 responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la
13 obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo,
14 demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite
15 indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos
16 Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos,
17 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la
18 Contratista por escrito. 21.6. Vigencia de las Obligaciones de
19 Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula
20 permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de
21 prescripción previsto en la normativa aplicable. 21.7. En caso
22 de requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la empresa
23 pública de exploración y explotación de hidrocarburos, podrá
24 suscribir los convenios que sean necesarios con la
25 Contratista, cuando esta requiera de las facilidades de la
26 empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque.
27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TRANSFERENCIA O**
28 **CESIÓN DE ESTE CONTRATO** 22.1. Transferencia o Cesión

1 sólo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá
2 transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de
3 este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier
4 persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables. Cualquier
6 transferencia o cesión realizada en contravención a esta
7 cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá una
8 causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la
9 Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de
11 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los
12 derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia
13 de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido
14 el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido. 22.2. Queda
15 expresamente entendido y convenido que en caso de
16 transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos
17 establecidos en el Reglamento para la Transferencia o
18 Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de
19 Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.
20 1363 publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo
21 de 2001, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.
22 22.3 Responsabilidad.- En caso de que la transferencia o
23 cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable
24 ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
25 Renovables de las obligaciones, garantías y compromisos
26 transferidos según esta cláusula. 22.4. Solvencia y
27 Capacidad.- En ningún caso la transferencia total o parcial,
28 de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato.

Msc. Dr. Darío⁹¹ Andrade Arellano
Notario



1 podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y
2 capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la
3 Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y
4 programas contemplados en este Contrato o la participación
5 económica del Estado. 22.5. Subsistencia de las
6 Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia o
7 cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o
8 cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter
9 laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la
10 transferencia o cesión, con sujeción a la normativa aplicable.
11 También será responsabilidad del cedente, el pago del
12 Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia
13 de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión. 22.6.
14 Cambio de Control Accionario.- Cualquier cambio de control
15 accionario registrado deberá ser notificado al Ministerio de
16 Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del
17 plazo máximo de sesenta (60) días de producido. Lo previsto
18 en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa
19 Matriz con independencia de la forma en que esté
20 organizada, ya sea a través de la constitución de personas
21 jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin
22 personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
23 **TERCERA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. 23.1.**
24 **Terminación.-** Este Contrato terminará a más de las causales
25 previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las
26 siguientes causas: a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia,
27 b) Por acuerdo entre las Partes. c) Por declaratoria de
28 caducidad emitida por el Ministerio de Energía y Recursos

1 Naturales No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo
2 determinado en este Contrato, entendiendo que la caducidad
3 del contrato no es igual a la terminación anticipada del
4 contrato, por lo cual sus efectos son distintos. d) Por evento
5 de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa
6 Matriz, declarada por autoridad competente. e) Por sentencia
7 ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación
8 de este Contrato. f) Por decisión de cualquiera de las Partes,
9 cuando la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones
10 contractuales estipuladas en este Contrato, que no
11 constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere
12 perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de
13 controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este
14 Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD DEL**
15 **CONTRATO 24.1. Caducidad.-** De conformidad con lo que
16 establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la
18 caducidad de este Contrato, si la Contratista: a) No
19 depositare las cauciones o garantías a que se hubiere
20 obligado en la forma y en los plazos estipulados en este
21 Contrato; b) No iniciare las operaciones de exploración según
22 lo previsto en este instrumento, o si una vez iniciadas las
23 suspendiere por más de sesenta (60) días sin causa que lo
24 justifique, calificada por el Ministerio de Energía y Recursos
25 Naturales No Renovables, y se cobrarán las garantías
26 correspondientes al Período de Exploración; c) Suspendiere
27 las operaciones de explotación por más de treinta (30) días,
28 sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio de

Msc. Dr. Darío⁹³ Andrade Arellano
Notario

1 Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo fuerza
2 mayor, caso fortuito o situación de emergencia; **d)** No
3 reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las
4 operaciones de explotación, una vez desaparecidas las
5 causas que motivaron la suspensión; **e)** No invirtiere las
6 cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o
7 no efectuaré las tareas para los períodos de exploración y
8 explotación, según lo establecido en este Contrato; **f)**
9 Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben
10 realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no
11 proporcionare los datos y demás informaciones sobre
12 cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le
13 compete; **g)** Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas,
14 en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de
15 exploración, explotación, actividades industriales, transporte
16 o comercialización, o sobre datos económicos relacionados
17 con las inversiones, costos o utilidades; **h)** Hubiese empleado
18 fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato;
19 **i)** Transfiriere o cediere derechos, o celebrare contratos o
20 acuerdos privados sin autorización del Ministerio de Energía
21 y Recursos Naturales No Renovables; **j)** Integrare consorcios
22 o asociaciones para las operaciones de exploración o
23 explotación durante la ejecución de este Contrato, o se
24 retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio de Energía
25 y Recursos Naturales No Renovables; **k)** Reincidiere en
26 infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, **l)** No remediare
27 los daños causados al ambiente por la Contratista,
28 determinados por la Autoridad Ambiental. 24.2.

1 Procedimiento de caducidad.- Previo a la declaratoria de
2 caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente
3 procedimiento: a) El Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y
5 Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la Contratista
6 con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los
7 Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de
8 treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de
9 notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o
10 desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado
11 tales acciones, este plazo resultare insuficiente para que la
12 Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o
13 incumplimiento y esta así lo demuestra, el Ministerio de
14 Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de
15 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá
16 concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el
17 necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. b)
18 Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en
19 los casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la
20 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y
21 resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. c) El Ministro
22 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la
23 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo
24 de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie,
25 corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el
26 reclamo. d) Agotado el procedimiento referido en el literal
27 anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda,
28 que deberá estar debidamente motivada en informes legales,

1 técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá
2 estar motivada, utilizando criterios de valoración objetivos,
3 tales como: gravedad de la infracción, negligencia, daño
4 producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren
5 pertinentes. 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal l)
6 de la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se
7 generará cuando, como resultado de un estudio ambiental
8 realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren
9 Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la
10 Contratista, y esta no iniciare o interrumpiere
11 injustificadamente, en cualquier momento, la remediación
12 dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el estudio ambiental
13 respectivo. En el estudio ambiental constarán especificados
14 los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la
15 remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la
16 Contratista; en todo lo demás, se observará el procedimiento
17 establecido en este Contrato. 24.3. Efectos de la declaratoria
18 de caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la
19 inmediata terminación de este instrumento y la entrega de
20 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información
21 técnica actualizada y otros elementos, instalaciones
22 industriales o de transporte y comercialización y demás
23 muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las
24 actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el
25 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y
26 el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución
27 automática de las garantías otorgadas conforme a este
28 Contrato. Las controversias que pudieren suscitarse sobre la

1 declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas
2 ante la justicia ordinaria. 24.4. Sanciones para otros
3 incumplimientos e infracciones.- El incumplimiento de las
4 obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de
5 la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no
6 produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo
7 con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este
8 Contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**
9 **USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO 25.1.** Uso y/o
10 quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre,
11 CO2 o sustancias asociadas.- El uso y/o quema de petróleo,
12 Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias
13 asociadas, será aprobado por el Ministerio de Energía y
14 Recursos Naturales No Renovables tomando como base el
15 estudio técnico presentado, y en concordancia con el
16 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **25.2.** De la
17 recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del
18 Gas Natural Asociado.- El Ministerio de Energía y Recursos
19 Naturales No Renovables podrá disponer a su conveniencia
20 de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural
21 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la
22 instalación de una planta procesadora de campo, fuere
23 factible su recuperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**
24 **CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS 26.1.**
25 Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de
26 Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.- En el
27 caso de que la Contratista, durante la ejecución de este
28 Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre



1 comercialmente explotables localizados en el Área del
2 Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su
3 explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de
4 Hidrocarburos. **26.2. Reinyección y Disposición de Gas**
5 **Natural Asociado.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la
6 cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los
7 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural
8 Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos
9 de Condensado de Gas, en las cantidades que sean
10 necesarias para las operaciones de explotación y transporte
11 de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la
12 disposición final, la Contratista deberá contar con la
13 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
14 No Renovables, según se establece en la Ley de
15 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La
16 utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la
17 Contratista, excepto el control y fiscalización. **26.3.**
18 **Autorizaciones.-** Para la celebración de los contratos
19 adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del
20 acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no
21 podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se
22 implementarán a través de contratos adicionales o
23 modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley
24 Aplicable. **26.4. Contratos Modificatorios.-** Habrá lugar a la
25 negociación y suscripción de contratos modificatorios a este
26 Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto
27 en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**
28 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 27.1. Negociaciones**

1 **Directas Obligatorias.-** En todos los conflictos relacionados
2 con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento,
3 así como los efectos de una terminación anticipada o
4 cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato,
5 las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas.
6 Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar
7 una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte
8 afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la
9 otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse
10 referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las
11 Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el
12 procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula
13 27.3 según fuese el caso. **27.2. Mediación Facultativa.-** A
14 falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la
15 cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las
16 diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de
17 mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en
18 caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de
19 mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia
20 ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.
21 **27.3. Arbitraje.-** En todos los conflictos relacionados con la
22 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así
23 como los efectos de una terminación anticipada del contrato
24 o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia
25 relacionada con este Contrato, de la cual no se haya
26 declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados
27 por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en
28 virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2.,

1 serán resueltas definitivamente mediante un proceso de
2 arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la
3 CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en
4 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El
5 arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte
6 Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya
7 cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de
8 Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la
9 Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. **27.3.1.** El
10 lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la
11 cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la
12 cláusula 27.3 (ii). **27.3.2.** El idioma del procedimiento será el
13 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas
14 testimoniales o documentales en un idioma distinto al
15 castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte
16 una traducción escrito al castellano de dicha prueba
17 testimonial o documental. **27.3.3.** El arbitraje será en
18 Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia
19 será la legislación ecuatoriana. **27.4.** Constitución del
20 Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por
21 tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un
22 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del
23 Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los
24 dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de
25 designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días
26 calendario contados a partir de la notificación del inicio del
27 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo
28 en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal

1 Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a
2 partir de la fecha de designación de los primeros dos (2)
3 árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su
4 designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de
5 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula
6 **27.3. (i)**; o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación
7 de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula
8 **27.3. (ii)**. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la
9 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no
10 deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo
11 pacto en contrario. **27.5. Exclusión de ciertas materias del**
12 **ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y**
13 **cortes nacionales.-** Todas las controversias que se deriven
14 de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus
15 efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán
16 ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las
17 controversias sobre actos de la administración tributaria
18 serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.
19 **27.6. Costos.-** El costo del procedimiento será cubierto en
20 partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida
21 lo contrario. **27.7. Ejecución del Laudo.-** El laudo que dicte el
22 Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las
23 Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del
24 lugar del arbitraje (*lex arbitri*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
25 **OCTAVA COMPROMISOS Y DECLARACIONES 28.1.**
26 **Autorización.-** La Contratista declara y garantiza que está
27 debidamente autorizada para celebrar este Contrato. **28.2.**
28 **Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.-**



1 La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en
2 capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el
3 cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los
4 términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se
5 compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este
6 Contrato de conformidad con los estándares de la industria
7 petrolera internacional. **28.3. Compromiso contra la**
8 **Corrupción.-** La Contratista declara que no ha hecho, ni ha
9 ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u
10 objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) un funcionario
11 de autoridad pública competente, empleados del Ministerio
12 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; (ii) un
13 movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii)
14 cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido
15 motivos para saber que cualquier parte de dicho pago,
16 préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o
17 indirectamente a cualquier funcionario o empleado público,
18 candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a
19 cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere
20 violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
22 podrá dar por terminado este Contrato en caso que se
23 comprobare a través del debido proceso que la Contratista
24 ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de
25 prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar
26 todas las medidas necesarias y razonables para garantizar
27 que sus Subcontratistas, agentes o representantes
28 involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con

1 todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente
2 aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.
3 **28.4. Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.-** La
4 Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de
5 Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la
6 Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de
7 participación para la exploración y explotación de
8 hidrocarburos. **28.5. Conocimiento de este Contrato.-** La
9 Contratista declara que conoce las Bases de Contratación,
10 requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad
11 este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que
12 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto,
13 renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o
14 falta de comprensión de los mismos. **28.6. Cumplimiento de**
15 **Ley.-** Las Partes expresamente declaran que la celebración y
16 ejecución de este Contrato no resultará en una violación o
17 incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en
18 cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen
19 sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. **28.7. Declaración sobre**
20 **Propiedad Intelectual.-** La Contratista declara y garantiza que
21 es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las
22 patentes, marcas comerciales, marcas de servicio,
23 denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias,
24 franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual
25 necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales,
26 y que no vulneran derechos de terceros respecto de los
27 mismos. **28.8. Declaración sobre certificaciones comerciales**
28 **y profesionales.-** La Contratista declara y asegura que todas

1 las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados
2 por este Contrato cuentan y contarán con todas las
3 certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la
4 Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato. **28.9.**
5 **Declaración de Solvencia.-** La Contratista declara y garantiza
6 que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus
7 deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee
8 suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones
9 previstas en este Contrato. **28.10. Divisibilidad.-** Si algún
10 tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente
11 considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo
12 arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las
13 disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i)
14 esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas
15 del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este
16 Contrato se interpretará y hará valer como si dicha
17 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás
18 hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás
19 disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y
20 efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte
21 ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este
22 Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte
23 ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de
24 buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan
25 similares a ella como sea posible, y que tengan carácter
26 legal, válido y ejecutable. **28.11. Experiencia y**
27 **calificaciones.-** La Contratista declara y garantiza que, por sí
28 misma y a través de sus Subcontratistas, posee la

1 experiencia y calificación adecuadas y necesarias para
2 ejecutar las obligaciones de este Contrato. **28.12. Aceptación**
3 de las cláusulas contractuales.- Las Partes declaran y
4 reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos,
5 condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato
6 son conocidas y aceptadas por las Partes de buena fe y, en
7 consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el
8 desconocimiento de sus estipulaciones. **28.13. Partes**
9 independientes.- Las Partes declaran que a través de este
10 Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre
11 ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o
12 presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o
13 extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o
14 implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La
15 Contratista será considerada en todo momento como una
16 contratista independiente y será responsable de sus propias
17 acciones **28.14. Renuncia de derechos.**- El hecho de que las
18 Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los
19 derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora
20 en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una
21 renuncia a esos derechos. Si una de las Partes omite
22 notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y
23 condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá
24 una dispensa de dicho incumplimiento. **28.15. Beneficiarios**
25 del Contrato.- Salvo en la medida en que se haya acordado
26 expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y
27 cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo
28 de las Partes. Por tanto se entiende que este Contrato tiene

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
105
Notario



1 un carácter intuitu personae. **28.16.** Transferencia de
2 tecnología y conocimientos.- La Contratista se compromete a
3 propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y
4 tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo
5 aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento
6 económico o los resultados del desarrollo y la operación de
7 este Contrato. La Contratista se compromete a brindar
8 capacitación al personal de las entidades administrativas y
9 de control, según lo establecido en el Reglamento de
10 Operaciones Hidrocarburíferas. **28.17.** Silencio
11 administrativo.- Para los efectos que se deriven de este
12 Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la
13 Autoridad competente, administradora de este Contrato, no
14 generará derechos que se puedan imputar como adquiridos
15 para el solicitante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**
16 **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 29.1.** Todas las
17 comunicaciones y notificaciones que las Partes deban
18 cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo
19 las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,
20 aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones,
21 autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y
22 más documentos que éstas presenten a la autoridad
23 competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser
24 enviadas mediante entrega personal, correo especial
25 (courier), y por correo electrónico. **29.2.** Las Partes señalan
26 como direcciones para efectos de las comunicaciones
27 indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de
28 Energía y Recursos Naturales No Renovables, Dirección: Av.

1 República de El Salvador N36-84 y Suecia, Teléfono: cero
2 dos tres nueve siete seis cero cero cero extensión uno ocho
3 uno uno (02 397 6000 ext. 1811), Quito — Ecuador, Correo:
4 Correo: vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec, Gran Tierra
5 Energy Colombia LLC, Avenida 12 de Octubre N26-48 y
6 Lincoln, Edificio Mirage, piso 16, Teléfono tres ocho uno cero
7 nueve cinco cero (3810950), Correo electrónico:
8 enriquevillalobos@grantierra.com, Quito — Ecuador, Con
9 copia a: phillipabraham@grantierra.com, **29.3.** Para todos los
10 efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación
11 fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por
12 entrega personal o cuando exista una constancia de
13 recepción de la Parte notificada. **29.4.** Las Partes pueden
14 designar nuevas direcciones, notificándose de este particular
15 oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta
16 cláusula. **29.5.** Los documentos que la Contratista presente
17 en virtud de este Contrato al Ministerio de Energía y
18 Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo
19 dispuesto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**
20 **REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS 30.1. Gastos.-** Los
21 gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su
22 registro serán cubiertos por la Contratista. **30.2. Cuantía.-** La
23 cuantía por su naturaleza es indeterminada. **30.3. Registro**
24 **de este Contrato.-** Dentro del término de treinta (30) días
25 posteriores a la suscripción de este Contrato, la Contratista
26 deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **30.4.**
27 **Ejemplares.-** La Contratista entregará diez (10) copias
28 certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía y



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
107
Notario

1 Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del término
2 de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de
3 Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del
4 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
5 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de
6 Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Hasta aquí la
7 minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que
8 se encuentra firmada por el **ABOGADO EDDY CUMBAJÍN S.**
9 **MATRICULA PROFESIONAL ONCE GUION DOS MIL ONCE**
10 **GUION CIENTO CINCUENTA DEL FORO DE ABOGADOS DE**
11 **PICHINCHA”.-** cuyo texto las partes ratifican y además lo
12 complementan de mutuo acuerdo, determinando que las
13 tarifas notariales se fijarán de acuerdo al Plan Exploratorio
14 Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo
15 diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de
16 Ofertas de la décimo segunda (XII) Ronda Petrolera
17 “Intracampos”, que establece: Cada unidad técnica UTE tiene
18 un valor equivalente en dinero igual a tres mil quinientos
19 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.500,00);
20 para establecer el monto de las actividades comprometidas,
21 se multiplicará la cantidad total de unidades técnicas UTE
22 por tres mil quinientos dólares (US \$ 3.500,00). Para el
23 cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes formas: Una
24 unidad técnica, UTE igual tres mil quinientos dólares (US
25 \$3.500,00). Por tal razón, para efectos de tarifas notariales
26 del Bloque Iguana la cuantía es de veinte y seis millones
27 cuarenta mil setecientos dólares de los Estados Unidos de
28 América (US \$ 26.040.700). Tanto el contenido de la minuta,

1 como la estipulación precedente libremente aceptada por las
2 partes, quedan elevados a escritura pública con todo el valor
3 legal, en la que los comparecientes declaran que los fondos
4 descritos en el presente instrumento son de origen lícito y el
5 otorgante que comparece en calidad de mandatario, declara
6 que su respectivo mandante, no ha revocado su
7 correspondiente poder.- Escritura en la que los otorgantes
8 manifiestan que, para el o los casos de controversia podrán
9 ser notificados usando la información precedente; y, por
10 supuesto que declaran que su dirección de domicilio, los
11 números telefónicos fijo y móvil y la dirección o correo
12 electrónico son los que aparecen consignados al inicio o
13 cabeza de esta escritura. Para la celebración y otorgamiento
14 de la presente escritura se observaron los preceptos legales
15 que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a
16 los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de
17 su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se
18 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura,
19 de todo lo cual doy fe -

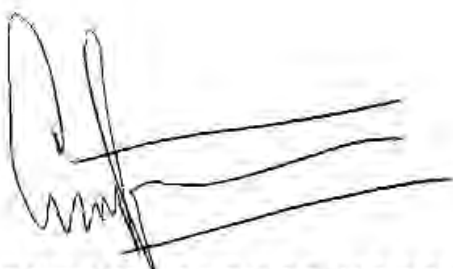
20
21
22
23
24
25
26
27
28


CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
C.C. 0804213873

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
C.C. *79610705*
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

EL NOTARIO



DR. DARIÓ ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904213873

Nombres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emissor: DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 195-226-59006



195-226-59006

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 090421387-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 PEREZ GARCIA
 CARLOS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO
 1982-01-03
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL
 Casado
ELENA
REMOSO







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0029 M JUNTA N.
 0029 - 284 CERTIFICADO N.
 0904213873 CEDULA N.

PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA PICHINCHA
 CANTÓN QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA CUMBAYA
 ZONA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original: 1... foja (s). Certifico
 Quito a, 22 MAY 2019


 Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumió la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paul Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahimán;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Karuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Farsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaria General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaria Nacional de Gestión de la Política: Paola Verónica Pabón Caranqui;
27. Secretaria Nacional de Comunicación: Alex Santiago Mora Moya;
28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Oeles Padilla;
29. Secretaria de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaria del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipantuisa;
31. Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaria Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Roelja;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Ahad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga, y:





Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino
Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original: 2 foja(s). Certifico
Quito a, 22 MAY 2019



Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería, y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de 90 días;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos" a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable", al "Ministerio de Minería", al "Ministerio de Hidrocarburos"; y a la "Secretaría de Hidrocarburos", léase "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su artículo único dispone: *"El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo"*, razón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF. 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y

LF



Nº 517

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo único.- Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. Copia(s) Certifico
Quito a, 22 MAY 2018



Dr. Darío Andrade Avellano
NOTARIO



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, por lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otra





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...):

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: **Contratos de Participación**.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas nacionales y





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

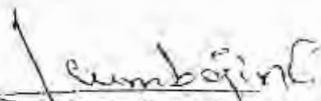
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mt



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



RESERVA
ESPACIO
BLANCO

RESERVA
ESPACIO
BLANCO

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)"*;
- Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno. La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previa acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."*
- Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o*





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”, debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: “El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité”;

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el “Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado “COLH” o “Comité” y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.”

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: “Para llevar adelante el proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:





1. *Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.*
2. *Convocar a las licitaciones.*
- (...)
4. *Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.*
5. *Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.*
- (...)
7. *Descalificar ofertas en forma motivada.*
- (...)
9. *Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.*
- (...)
13. *Las demás determinadas en la Ley.”;*

Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: *“El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuya particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;*

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: *“Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”*

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: *“Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptados. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salva que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmado por el Presidente y el Secretario.”*

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: *“El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”*





Que, el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43.- Declaratoria de Desierto.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierta la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Derecho de participación.-** Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

(...) 6.2. Empresas principales y adherentes.- a) Empresas principales.- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) Empresas adherentes.- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal.

6.3. Obligación de las Empresas Principales.- Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propia bajo la categoría de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por sí sola.

6.4. De la participación conjunta.- Las Empresas que opten por participar en conjunto como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consorcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadora, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previo a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación."

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicatario, el COLH la declarará adjudicatario fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato, en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitiva de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos".

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Bloque	Empresa/Consortio
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Comité de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la



asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing. Patricio Larrea Cabrera

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.



Razón de certificación: El documento que antecede en (4) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbaján Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0003-EM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País ..."*;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de



Resolución Nro. MERNNR-MERINNR-2019-0093-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: **Contratos de Participación**.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarbúferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarbúfera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas

Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-EM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sabino;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que el aplicación al artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MII-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017,

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de Adjudicación de los contratos de participación de los Bloques Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sabino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Art. 3- Delogar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana con la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.


Art. 4- Notificar con la presente Resolución a la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.



Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-REM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019


Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jan/mr/gfp/h

900
12

 EL GOBIERNO
DE ECUADOR
MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

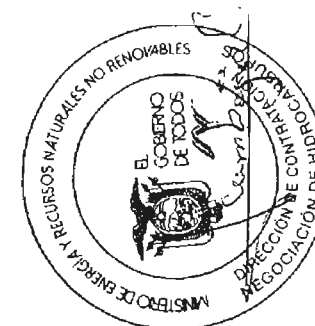
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ABR. 2019

SECRETARÍA GENERAL

OFERENTE:

Gran Tierra Energy Colombia, LLC



FORMULARIO No. 3

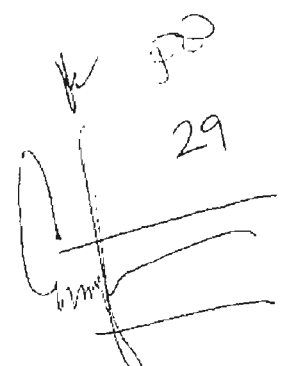
PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE IGUANA

PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

PLAN EXPLORATORIO DEL BLOQUE IGUANA						
Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES Mínimos
		(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e) = (d) + (b) x (a)
Sísmica 2D	km	11	0	0	0,00	0,00
Sísmica 3D	km2	17	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	201	0	0,00	40,20
Magnetometría	km2	0,8	0	0	0,00	0,00
Geoquímica de superficie	Punto	0,1	0	0	0,00	0,00
Gravimetría	Km2	0,8	0	0	0,00	0,00
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0	2	7400,00	7400,00
Total					7400,00	7440,20

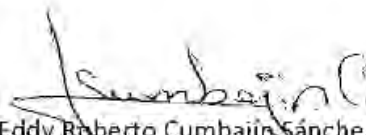
Gran Tierra Energy Colombia, LLC


Enrique Villalobos
Apoderado Especial


29

Razón de certificación: El documento que antecede en (2) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

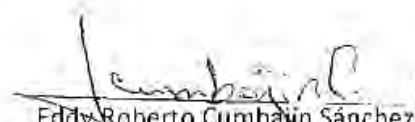
Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbayán Sánchez

Director de Contratación y Negociación



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



RESOLUCIÓN No. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH

Considerando:

- QUE** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que "El sector público comprende a *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*"
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"
- QUE** el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*"
- QUE,** el artículo 261 de la Constitución de la República señala "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre () 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*"
- QUE,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia () Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*"
- QUE,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar, entre otros, contratos de participación, definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato,
- QUE** el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala que "*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*"
- QUE,** el artículo 11 de la Ley *ibidem*, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero

- QUE,** los literales b) e) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburihero, ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiheras; y auditar las actividades hidrocarburiheras, por sí misma o a través de empresas especializadas;
- QUE,** el artículo 12-A, de la Ley *ídem*, dispone: *“Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción (...).”*
- QUE,** el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: *“Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado ocasionarán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.”*
- QUE,** el artículo 31, letra m), de la Ley *ídem*, dispone como obligación de PETROEQUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que impartir la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero.
- QUE,** el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado dispone que la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso.
- QUE,** el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración, explotación.
- QUE,** los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburihero (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 449 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417 publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994, y sus reformas, con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios del contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- QUE,** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449 dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación.



- QUE, la Disposición Derogatoria Segunda Ibidem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicada mediante Decreto Ejecutivo No. 1418 del R. O. 264 de 21 de enero de 1994
- QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo
- QUE, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración ()"
- QUE, el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiheras, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiheras en las diferentes fases de la industria hidrocarburihera
- QUE, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades
- QUE, el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero estará integrado por los siguientes miembros: 1 El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá 2 El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente 3 Un miembro designado por el Presidente de la República ()"
- QUE, mediante Memorando No. ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburihera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente a fin de que sea gestionada para su correspondiente expedición ()"
- QUE, con Memorando No. ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero informa: () adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la

REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBUROS

vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajustó a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición.

QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 03 de febrero de 2018 la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en la fundamental señala " a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo.

QUE, con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018 la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación.

QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Art. 2.- Alcance - Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos:

- a) Exploración (preproducción)
- b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
- c) Explotación (Desarrollo y Producción)

Art. 3.- Período de Exploración (Preproducción) - El periodo de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos y terminará con el vencimiento del plazo, si se han cumplido las obligaciones previstas para este periodo o cuando el Contratista recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el periodo inicia con la fecha efectiva (fecha



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.

Art. 4.- Periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se inclura el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura periodo posterior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminara con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Periodo de Explotación (Desarrollo y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se extiende durante la vigencia del contrato.

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideraran las siguientes definiciones:

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, correspondé al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales.
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitado, la generación de energía eléctrica, este volumen no formara parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo.
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes Equipos e Instalaciones amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo).
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías.
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos.
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como, la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas para



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- o) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación.
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista.
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - u) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
 - w) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
 - x) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comerciabilidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulte económicamente rentable.
 - y) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional, Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas.
 - z) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación.
 - aa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
 - bb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
 - cc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores, separadores u otros.
 - dd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil.
 - ee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales.
 - ff) **Periodo de Exploración:** Lapso de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comerciabilidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
 - gg) **Periodo de Explotación:** Lapso de tiempo que inicia con la declaratoria de comerciabilidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción.



- hh) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas públicas y los Contratistas se obligan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas
- i) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encuentra ningún tipo de hidrocarburo
- ll) **Producción Anticipada:** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Periodo de Exploración
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración
- nn) **Producción Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos conseguidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos, agua y condensados producidos en el bloque o campo y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación
- pp) **Reservas Probadas:** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc. así como la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo
- rr) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos, y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- **Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos contables con este Reglamento
- Art. 8.- **Requerimientos de la Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año lo siguiente:



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores Independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables (Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América
- c) Por el principio de devengado y por partida doble
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos, pero aún no facturados

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción): Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción): Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente.

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.



Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural. Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación.

Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento. Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.

Art. 19.- Normativa Contable. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburiífera.

Art. 20.- Plazos y términos. Los términos se consideraran días hábiles sin contar días festivos feriados y de descanso obligatorio; los plazos se consideraran días corridos de acuerdo al calendario.

CAPÍTULO III DE LAS INVERSIONES

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación de ser el caso:

- a) **Responsabilidad socio-ambiental:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados.
- b) **Rescates arqueológicos**
- c) **Ejecución de planes de responsabilidad social**
 - Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental y
 - Otros costos debidamente justificados
- d) **Geología y geofísica:**
 - Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica geoquímica y geofísica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica, mapeo e interpretación y,
 - Otros debidamente justificados.
- e) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso;**
- f) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas**
- g) **Perforación exploratoria:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación
 - Tomas y análisis de n.ros, núcleos, fluidos, químicos, todos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción,
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y





- Otros debidamente justificados
- h) **Completación de pozos.**
- i) **Evaluación y desarrollo:**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal,
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros,
 - Honorarios por servicios,
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización personal área administrativa
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones,
 - Costo de garantías establecidas en el contrato,
 - Depreciación de Activos fijos,
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
 - Contribución a Municipios,
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción
 - Gastos de Garantías bancarias, y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. 22.- Inversiones de Desarrollo y Producción. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Recursos Naturales, No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

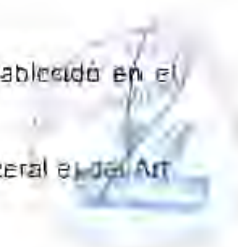
- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (límites de referencia, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y,
 - Otros debidamente justificados
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso.**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**
- d) **Estudios de ingeniería.**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arrendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tomas y análisis de ripsos, nucleos, fluidos, químicos, lodos de perforación
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción,
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres
 - Combustibles y lubricantes
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas,
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de superficie,
 - Equipo de subsuelo y
 - Otros debidamente justificados
- f) **Completación de pozos**
- g) **Reacondicionamiento de pozos**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arrendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento,
 - Tomas y análisis de ripsos, nucleos, fluidos, químicos, lodos
 - Combustibles y lubricantes
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados



- Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas
 - Equipo de subsuelo y
 - Otros debidamente justificados
- h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**
1. Cabecales
 2. Líneas de flujo y de transferencia,
 3. Manifolds
 4. Separadores,
 5. Calentadores.
 6. Tanques de procesamiento y almacenamiento
 7. Bombas de transferencia y bombas de dosificación,
 8. Tejas de gas
 9. Sistema de generación y transmisión eléctrica
 10. Sistema de inyección y re-inyección,
 11. Sistema contra incendios.
 12. Construcción de centro de fiscalización y entrega;
 13. Construcción y montaje de campamento
 14. Equipos de apoyo: sistemas de captación y compresión de gas,
 15. Sistemas de control de la operación y transmisión de datos,
 16. Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones,
 17. Sistema de generación de vapor
 18. Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
 19. Otros debidamente justificados.
- i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)**
- j) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación de ser el caso:

- a) **Sísmica y Simulación Matemática:**
- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D, y
 - Otros técnicamente justificados
- b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Estudios del Proyecto Piloto:
 - Conversión pozos productores a inyectores
 - Cambio de completación de pozos productores,
 - Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyectar
 - Sistema de inyección de fluido,
 - Químicos
 - Estimulación termal y electro termal, y
 - Otros técnicamente justificados
- c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Elaboración de Proyecto de Desamallo
 - Perforación de pozos Productores de Releño, según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Productores de Releño.
 - Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Inyectores





- Conversión de pozos productores a inyectores; y
 - Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento**
- f) **Gastos Generales:**
- 1) Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbunífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
 - Auditoría ambiental;
 - Indemnizaciones a las comunidades; y
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Costos de Construcción:**
- Estudio de ingeniería;
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extiendan las líneas;
 - Sistemas de bombeo;
 - Sistema de telecomunicaciones;
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
 - Seguros para la ejecución de la obra, y;
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones. Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo). Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año, y
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarbuníferas.

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo. Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarbuníferas.



CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbunífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1. Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando correspondiera;
 - 2. Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3. Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales**
 - 1. Ingresos financieros
 - 2. Servicios prestados a terceros; y
 - 3. Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbunífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Costos de Operación:**
 - 1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2. Mantenimiento de campamentos
 - 3. Mantenimiento de vías de acceso;
 - 4. Materiales, suministros químicos
 - 5. Reacondicionamiento y limpieza de pozos
 - 6. Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones que no incrementan el valor del activo
 - 7. Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada
 - 8. Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles
 - 9. Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción.
 - 10. Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves.
 - 11. Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria.
 - 12. Costos de gestión ambiental.
 - 13. Costos relaciones comunitarias;
 - 14. Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
 - 15. Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos.
 - 2. Gastos Generales de Administración, servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios.
 - 3. Seguros de personal, equipos e instalaciones,
 - 4. Capacitación y entrenamiento del personal,
 - 5. Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control
 - 6. Arrendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina, y
 - 7. Otros debidamente justificados
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1. Gastos financieros del capital de terceros
 - 2. Garantías bancarias y Gastos Bancarios
- d) **Depreciaciones y amortizaciones**
 - 1. Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo)



2. Amortización de las inversiones de
 - 2.1. Exploración
 - 2.2. Exploración adicional
 - 2.3. Exploración adicional económicamente no rentables
 - 2.4. Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciana, de ser el caso)
 - 2.5. Por Abandono de Campo.

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento
- b) Costos de transporte con terceros, sobre barcos realmente transportados
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento, y
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización, y
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada. En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada. Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este libro.



CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

Art. 41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 42.- Amortización de Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula:

$$AIC = \frac{INAR}{RPk} Qk$$

Dónde:

Ak = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INAR = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k, (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)

RPk = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.

Qk = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.

k = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura.

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

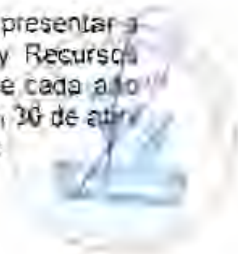
Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 46.- Bienes, equipos o instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF) conforme el siguiente detalle:

- Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo)
- Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- Bienes de control
- Obras en curso





Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburofero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

- a) **Tangibles:**
 - 1 Bienes y equipos
 - 2 Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
 - 3 Obras civiles
 - 4 Infraestructura construida
- b) **Intangibles**
 - 1 Servicios prestados por terceros y
 - 2 Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo)

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación
- g) Código AFP/AFE
- h) Valor histórico
- i) Ubicación:

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación
- f) Código AFP/AFE,
- g) Valor histórico,
- h) Ubicación, y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie,
- e) Fecha de adquisición
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable,
- g) Valor histórico,
- h) Depreciación acumulada,
- i) Valor residual,
- j) Ubicación y
- k) Estado del bien



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Art. 50.- Auditorias con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo (ARCH) realizará las auditorias a los Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorias a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoria a realizarse con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoria que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoria.- Dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de revisión del informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58.- Informe final de auditoria.- La ARCH emitirá el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del informe de Auditoria.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoria.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoria, si los hubiere.

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoria.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoria.



Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos. - La Contratista en un (1) mes calendario presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos. - Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación. - La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles. - La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo)
- b) Control de inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles. - La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles. - La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles. - La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH.

Art. 68.- Informe de Control. - La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.



CAPITULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos - El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2018

Hugo Paycío Larrea Cabrera,
**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRÉSIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.**

Raúl Darío Baldeón López,
**DIRECTOR EJECUTIVO,
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.**



Razón de certificación: El documento que antecede en (10) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel

Copia del Original en... foja (s). Certifico

Quito a, 22 MAY 2013



Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO

ESPALMADO
EN
BLANCO

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos e Ingresar
 Calculos (no modificar)

Variación de la Participación en función del precio

Fórmula 4

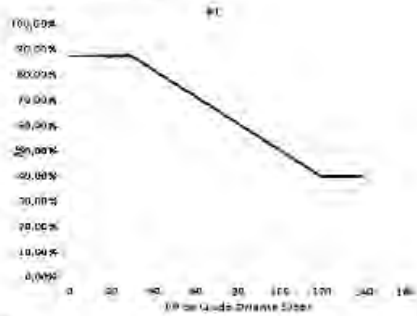
$$PC = Pendiente \times Precio Promedio de Referencia + Constante$$

Donde:

$$Pendiente = \frac{Valor\ Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP\ Orien\ Superior - PPP\ Orien\ Inferior)}$$

$$Constante = 87.5\% - \frac{Valor\ Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP\ Orien\ Superior - PPP\ Orien\ Inferior)} \times PPP\ Orien\ Inferior$$

PPP Orien Superior = Promedio Promocional Superior
 Límites de Participación en función del precio



PPP Orien Superior	PPP Orien Inferior	PC Superior (%)	PC Inferior (%)
100	180	87.5%	30.0%

No puede ser mayor al 40%

Pendiente (4 decimales)	-0.6278%
Constante (4 decimales)	103.9233%

Formas Precio de Referencia Precio Orien Superior (Precio de Referencia) ->	100.0000
---	----------

CONTRATISTA	ESTADO
Participación en el Contrato (Redondeado a 3 decimales)	30.0%

PC = Participación de la Contratista al momento de la adjudicación del Precio

Ajuste de la Participación por límites de producción

Fórmula 5

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Q1}$$

Límites de Producción	Qty
L1	30,000
L2	50,000

Ingreso producción promedio Mensual Qty ->	35,000
--	--------

Rangos Producción	Qty
Q1	30,000
Q2	5,000
Q3	

CONTRATISTA	ESTADO
X (Redondeado a 3 decimales)	31.1%

Participación de la Contratista en Bienes

Fórmula 6

$$PC1 = X \times Qm$$

Producción mensual facturada (Qm)	1,400,000
-----------------------------------	-----------

Nota: Se deberá utilizar de 30 días (o a este tiempo)

Participación de la Contratista en Bienes (PC1)	750,236.00
---	------------

Participación del Estado en Bienes

Fórmula 6

$$PE = (100\% - X) \times Qm$$

Participación del Estado en Bienes (PE)	629,764.00
---	------------

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial (Es Fiel)
 Copia del Original... 2019 (s). Certifico
 Quito, 22 MAY 2019

[Firma]
 Dr. Darío Andrade Arellano,
 NOTARIO

Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACION DE FORMULAS

Datos a Ingresar
 Cálculos (no modificar)

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
API DE PRODUCCION	24,7	
PRECIO DE REFERENCIA	60.000,00	US\$/bl
API PRECIO	24,00	

Fórmula No. 4:

$$P_a = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Donde:

P_a = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderada mensual

$DC =$ US\$/bl

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

$CM =$

$DC =$

$$DC = 24,7 - 24$$

$DC =$

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad

$k = 1,3$ si $15 \leq API < CC$ menor que 25 (API $< CC < 25$ API)

$k = 1,1$ si $25 \leq API < CC$ menor que 35 (API $25 \leq API < CC < 35$ API)

$k = 1,1$ y $DQ = 10$ si CC mayor o igual que 35 (API) ($CC \geq 35$ API)

$$k = S(Y(CC \leq 25; CC \geq 15); 1,3; S(CC \geq 25; 1,1); 0)$$

$k =$

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$P_a = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

$P_a =$ US\$/bl

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750.385,00	Barriles/mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumetrico} = P_u/PM$$

$\text{Factor de Ajuste Volumetrico} =$ US\$

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PCI \cdot \text{Factor de Ajuste Volumetrico}$$

$\text{Volumen Ajustado por Calidad} =$ Barriles/mes

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Plep
 Coda del Original... (hoja(s). Certificad
 Quito a: 22 MAY 2019

Dr. Darío Andrés Arellano,
 NOTARIO

Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos e ingresar
Cálculos (no modificar)

--

La Secretaría de Hidrocarburos, revisa anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratación}}$$

Este resultado no será inferior al porcentaje de los beneficios de la Contratación

PERIODO FISCAL (HASTA DONDE SE PREVIENE EL DESBALANCE) 2017

BENEFICIOS CONTRATISTA	1.000.000	US\$
BENEFICIOS ESTADO	0.400.000	US\$

$$\text{Desbalance} = \text{Beneficios de la Contratación} - \text{Beneficios del Estado}$$

DESBALANCE	1.600.000,00	US\$
------------	--------------	------

En el mes del periodo fiscal que se genera el desbalance en los intereses se aplicará el ajuste de los intereses

$$\text{Desbalance mensual} = \frac{\text{Desbalance}}{n}$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

n	12	Meses del periodo fiscal
---	----	--------------------------

Desbalance mensual	133.333,33	US\$
--------------------	------------	------

Cálculo de la recuperación mensual

Periodo de Recuperación	Producción a Descontar (Intereses generados)	Pronto de Área del Contrato (PA)	Recuperación Mensual
	Dólares	(PA)	US\$
ENERO			
FEBRERO			
MARZO		50.000,00	50.000,00
ABRIL	1.000,00	49.000,00	47.999,99
MAYO	2.000,00	48.000,00	46.999,99
JUNIO	3.000,00	47.000,00	46.000,00
JULIO	4.000,00	46.000,00	45.000,00
AGOSTO	5.000,00	45.000,00	44.000,00
SEPTIEMBRE	6.000,00	44.000,00	43.000,00
OCTUBRE	7.000,00	43.000,00	42.000,00
NOVIEMBRE	8.000,00	42.000,00	41.000,00
DECIEMBRE	9.000,00	41.000,00	40.000,00
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1.600,00

CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$X = \frac{D1 - PC + 0,2 \cdot (D2 - 1,5\% \cdot D1) - D3 \cdot (1\% - 4\%)}{0,1} = 15$$

AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado

Periodo de Recuperación (meses legados)	AA1	Producción Precontada	X	Participación de la Contratación en el Estado	Pronto de Área del Contrato	Producción a Descontar	Producción Excluida por la Contratación	X	(Ajuste por Soberanía)	AA2
		Dólares	%	Dólares	Dólares	Dólares	Dólares	%	US\$	%
ENERO		00.000,00	74,30%							
FEBRERO		48.700,00	74,31%							
MARZO		00.000,00	74,30%							
ABRIL		05.139,23	74,30%							
MAYO		10.247,63	74,30%							
JUNIO		15.316,21	74,30%							
JULIO		20.345,81	74,30%							
AGOSTO		25.336,33	74,30%							
SEPTIEMBRE		30.287,83	74,30%							
OCTUBRE		35.199,33	74,30%							
NOVIEMBRE		40.070,83	74,30%							
DECIEMBRE		44.802,33	74,30%							

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 19 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original, en 1013 (10) Certificación
Quito a, 22 MAY 2019

Dr. Mario Andrade Arellano
NOTARIO

ESPAÑOL
EN
BLANCO

ESPAÑOL
EN
BLANCO

Oficio No. **03809**

Quito DM, **16 MAY 2019**

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR-2019-0376-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03298-2019-AD-IS el 10 los mismos mes y año, mediante el que solicita: *"emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional"* en el *"proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC (.)"*

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la *"Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana"* con la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, es una sociedad constituida en Islas Gran Caimán.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

"27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de"



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03298-2019

treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. *Mediación Facultativa.*- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. *Arbitraje.*- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1, o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares, y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. *Constitución del Tribunal Arbitral.*- El Tribunal Arbitral estará compuesta por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la



Clausula 27.3. (i), o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Clausula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. **BASE NORMATIVA:**

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.

El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado



para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,
 - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

076



- El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, es una sociedad constituida en Islas Gran Caimán, por lo que es una sociedad extranjera domiciliada fuera del territorio ecuatoriano, consecuentemente, se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la *"Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana"* a suscribirse con a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03298-2019**

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

**Dr. Diego Fernando Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**



Razón de certificación: El documento que antecede en (3) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbán Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razón que no existen bienes.



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original. 1 foja (s). Certifico
Quito a, 22 MAY 2019

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. 13 foja(s). Certificado
Quito a: 27 MAY 2019



Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:

1.1. **“Coordinador de Levantes”**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2. **“Coordinador del Terminal”**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3. **“GTC’S”**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4. **“Levantar”, “Levantado” y “Levante”**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5. **“Nominación de Ventanas”**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6. **“Punto de Levante”**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada (“manifold”) del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.

1.7. **“Representantes”**: son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.

1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de Instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.

- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final

5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

5. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado



comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original: 5 foja(s). Certifico
Quito e, 22 MAY 2019



Dr. Darío Andrade Atellano.
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.610.785
VILLALOBOS HERRERA

APELLIDOS
HECTOR ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

23-OCT-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A.1500150-00017401-M-0778610785-20080825

0000831789A 1

1340007198



REPUBLICA DE COLOMBIA

<p>PASAPORT PASAPORT</p> 	<p>Apellido y Nombre VILLALOBOS HERRERA</p> <p>Nombre HECTOR ENRIQUE</p> <p>Nacionalidad COLOMBIANA</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 28 SEP/SEP 1973</p> <p>Fecha de Expiración / Vigencia 22 ABR/APR 2014</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 27 ABR/APR 2024</p>	<p>Documento de Identificación FE096973</p> <p>País / País COL</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 02/NOV/NOV 2016</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 02/NOV/NOV 2016</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 02/NOV/NOV 2016</p> <p>Fecha de Emisión / Vigencia 02/NOV/NOV 2016</p>
--	---	--

P<COLVILL 0805<HERRENA<<RECTOR<ENRIQUE<<<<<<
FE096973 1L7309285N2404277C079610785<<<<C16

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original... foja (s). Certifico
 Quito a, **22 MAY 2019**



Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985293001
RAZON SOCIAL: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/05/2019	FEC. CONSTITUCIÓN:	26/04/2019
FEC. INSCRIPCIÓN:	13/05/2019	FEC. DE ACTUALIZACIÓN:	14/05/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Referencia ubicación: A LADO DEL CLUB LA UNION Telefono Trabajo: 023810950 Celular: 0958678610 Email: enriquevilalobos@grantierra.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% según el tipo de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: ZONA 9 PICHINGHA

ABIERTOS: 1
14 MARZO 2019

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 14/05/2019 09:31:09



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985293001
RAZON SOCIAL: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 13/05/2019
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PÉTRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS)

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección: LINCOLN Referencia: A LADO DEL CLUB LA UNION Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Teléfono Trabajo: 023810950 Celular: 0958678510 Email: enriquevilalobos@grantierra.com

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
 Copia del Original (foja 19). Cerrado
 Quito a, 22 MAY 2019

Dr. Darío Andrade Arellano
 NOTARIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 14/05/2019 09:31:09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

723223

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792985293001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

REPRESENTACIÓN Y ASESORIA EMPRESARIAL LTDA.

CAPITAL SOCIAL:

\$ 40.000.000,00

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/12/2999


CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO
HAZON DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 2... FOLIOS ES FIEL
RENTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO - 22 MAY 2013


Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

20/05/2019 13:11:23

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C4UC7071180

Factura: 001-004-000080232



20191701001P02398



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701001P02398						
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACIÓN PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MAYO DEL 2019, (17:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	WC-1804	SUAZI	MANDANTE	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DELEGACIÓN PARCIAL DE PODER GENERAL

Otorgada por

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

A FAVOR DE:

GARY STEPHEN GUIDRY, RYAN PAUL ELLSON, JAMES EVANS,

GLEN WILLIAM MAH, PHILLIP DAVID ABRAHAM Y ENRIQUE

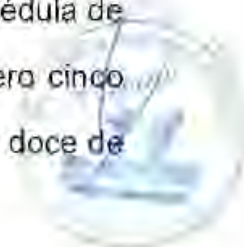
VILLALOBOS

DI 2 COPIAS

iiiiACiiii

ESCRITURA NUMERO.-P02398.-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece el señor **FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE**, en su calidad de Gerente General de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, quien a su vez es Apoderado Legal de la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.**, según se desprende del poder que en copia certificada se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siente uno ocho seis siente nueve cero cinco uno (1718679051), domiciliado en la ciudad de Quito, en la Av. doce de



octubre n veintiséis guion cuarenta y ocho (N26-48) y Lincoln,, con correo electrónico abasantes@ferrere.com, con números de teléfono tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), mayor de edad legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido documento de identidad el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la presente Delegación de Poder General, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., debidamente representada por su apoderada especial REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA** a través de su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, según se desprende del poder general que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se le denominará como el **DELEGANTE.** **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** A) El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.,** otorgó un Poder General a favor de **REPRESENTACIONES Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.,** suscrito Jyoti Choi, en su calidad de Director de la Compañía. Dicho poder fue otorgado ante el Notario Kaye Carby, en Islas Caimán. **CLAUSULA TERCERA. - DELEGACIÓN.** – Con estos antecedentes, el Delegante delega de manera parcial el Poder General a favor de los señores: Gary Stephen Guidry de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H D siete dos dos cinco cero



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



H D siete cuatro cero seis tres cinco (HD740635), James Evans de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número A B tres dos cuatro dos cuatro seis (AB324246), Glen William Mah de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H L siete cuatro dos siete cuatro seis (HL742746), Phillip David Abraham de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número G L cuatro cinco uno siete dos ocho (GL451728); y, Enrique Villalobos de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía colombiana número siete nueve punto seis uno cero punto siete ocho cinco (79.610.785), para que, a su nombre, suscriba los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Charapa, Chanague e Iguana de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como para que realice todos los trámites relacionados para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los mismos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), del otorgante ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Bruno Pesantes afiliado al Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura, con el número diecisiete guion dos mil quince guion uno cinco seis ocho (17-2015-1568). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**

FERNANDO

ALEXANDER

BASANTES

FREIRE

C.C.: 178677051



PODER GENERAL

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (en adelante, la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida y registrada bajo las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal registrado en Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Gran Cayman KY1-9008, en este acto representada por su Administrador el Señor Jyoti Choi, por este instrumento otorga poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., una compañía constituida y existentes bajo las leyes del Ecuador ("Ecuador"), con número de RUC 1792573602001 (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:



(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía establecida en el Ecuador (la "Sucursal") y representar a la Sucursal y/o la Compañía en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas y licitaciones para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con cualquier autoridad relevante y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.

(b) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes

GENERAL POWER OF ATTORNEY

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (hereinafter, the "Company"), a limited liability company formed and registered under the laws of the Cayman Islands, with its registered office at Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, represented herein by its Manager, Mr. Jyoti Choi, hereby appoints as its true and lawful attorney REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador ("Ecuador") with TAX ID number 1792573602001 (hereinafter, the "Attorney-in-Fact"), with full and sufficient power, as required by the Companies Act of the Republic of Ecuador (the "Companies Act"), to act as the attorney of the Company and to carry out and perform any and all of the following actions:

(a) To act as the representative of the branch of the Company established in Ecuador (the "Branch"), and to represent the Branch and/or Company in all legal matters in Ecuador, including: the filing of offers and/or tenders with public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with any relevant authorities and/or taking all legal actions and/or performing any relevant transactions within the territory of Ecuador.

(b) To act as the legal representative of the Branch and/or Company for the purposes of answering and filing any claims or demands on or by the Branch and/or Company and/or performing the obligations of the Branch and/or Company as required. The Attorney-in-



necesarios de conformidad con el artículo 6 y artículos 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por lo tanto el Apoderado tendrá poder a nombre de la Sucursal y/o de la Compañía para presentar y responder a cualquier reclamación ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todas las sumas de capital y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este Poder General puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

Fact is hereby granted all necessary powers required in accordance with Article 6 and Articles 415 to 419 of the Companies Act, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-In-Fact is hereby vested with the power, on behalf of the Branch and/or Company, to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals amounts and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this Power of Attorney may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.



(c) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(c) To act as the legal representative of the Branch and/or Company to enter into all contracts related to the business of the Branch and/or Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.

J. W. GONZALEZ



CAYMAN ISLANDS
\$ 000,050
GOVERNMENT STAMP DUTY FDU 004



(d) Recibir del Servicio Postal de Ecuador o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(e) Nombrar y descargar empleados de la Sucursal y/o de la Compañía, y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.

(f) Ejercer todos los derechos y privilegios de la Sucursal y/o de la Compañía, y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado General de la Sucursal y/o de la Compañía, con respecto a las todas las ofertas / concursos públicos en Ecuador.

(d) To receive from the Postal Service of Ecuador or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the Branch and/or Company, including those registered and with or without insured value.

(e) To appoint and discharge employees of the Branch and/or Company and to fix conditions of employment and their duties.

(f) To exercise all rights and privileges of the Branch and/or Company and to perform all duties falling upon the Branch and/or Company in respect of any tenders/bids in Ecuador.

El Apoderado General está autorizado para delegar este poder parcialmente a uno o más individuos cuya identidad se notificará por la Compañía.

The Attorney-in-Fact is hereby authorised to partially delegate the Attorney-in-Fact's power of attorney to one or more individuals whose identity will be immediately notified to the Branch and Company.

Cada vez que el Apoderado General delegue alguna facultad de este Poder General, se entenderá que se reserva la autoridad concedida a ejercer él mismo estas facultades delegadas cuando lo estime conveniente.

Whenever the Attorney-in-Fact delegates any power to a delegate, the authority delegated to such delegate to exercise such power is reserved when the Attorney-in-Fact deems it convenient, without prejudice to the delegation.

De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado General por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado General; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado General por cuenta de la

According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Branch and/or Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Branch's and/or Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting as the Branch's and/or Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Branch and/or






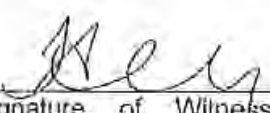
<p>Sucursal y/o de la Compañía conforme a este poder,</p>	<p>Company pursuant to this Power of Attorney.</p>
<p>Este Poder permanecerá y seguirá vigente por tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este Poder General a su propia voluntad y en cualquier momento siguiendo las formalidades de Ley.</p>	<p>This Power of Attorney shall remain and continue in full force for indefinite period of time. However, the Company may revoke this Power of Attorney at its discretion and at any time following the formalities of the Law.</p>
<p>Este poder es regulado y se regirá bajo las leyes de la República del Ecuador.</p>	<p>This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.</p>
<p>Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 26 de marzo de 2019.</p>	<p>In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed as a deed by the Company this 26th day of March 2019.</p>



EXECUTED AS A DEED for and on behalf of/se ejecuta a nombre y representación de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC.**

) 
) Duly Authorised Signatory/Firma autorizada
) Name/Nombre: S. C. C. C.
) Title/cargo: Manager/Administrador

in the presence of/en presencia de:


 Signature of Witness/firma del Testigo

Name/Nombre: Kelley Carby
 Address/Dirección: 110 Wallers
190 Elgin Ave
Grand Cayman
Cayman Islands


 Raya Carby
 Notary Public In and for the Cayman Islands
 My commission expires January 31, 2020
 Date: 27/03/19



APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Wayne Corby

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Notary Public

Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 27. March 2019

7. by K. Tolson for Governor of the Cayman Islands

8. No. 3004

9. Seal/Stamp

10. Signature

K. Tolson



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Islas Caimán
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kaye Carby
3. Actuando como Notario Público
4. Lleva el sello/estampa de Notario Público
Islas Caimán

CERTIFICADO

5. En Islas Caimán
6. El 27 de marzo de 2019
7. por K. Stewart por el Gobierno de Islas Caim
8. Número 3004
9. Sello/Estampa
10. Firma
(Rúbrica K. Stewart)

(Sello seco y escudo del Gobierno de las Islas Caimán)





Certified to be a true and correct copy
of the original
Dated this 27 day of March 2019
Kaye Carby
Kaye Carby
Notary Public in and for the Cayman Islands
My commission expires January 31st, 2020



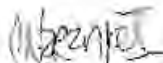
PÁGINA
BLANCO

PÁGINA
BLANCO



Los documentos que anteceden son fiel traducción del idioma inglés al español de la notarización del poder general que otorga la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC., a favor de REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., Es todo lo que puedo afirmar salvo error u omisión de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Para los fines pertinentes, procedo a legalizar mi firma



Carla Naranjo Izurieta

C.C.: 1715614283



Factura: 001-004-000078578



20191701001D01416



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D01416

En la ciudad de QUITO el día 4 DE ABRIL DEL 2019, (17:24) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurre(n) CARLA MARÍA NARANJO IZURIETA portador(a) de CÉDULA 1715614283 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(as) me solicita(n) que proceda a recaptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que vá(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCIÓN, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). -- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715814283

Nombres del ciudadano: NARANJO IZURIETA CARLA MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NARANJO CALDERON HERNAN RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: IZURIETA VAREÁ MARIA SOLEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA/QUITO-NT:18 - PICHINCHA - QUITO



Carla Maria Naranjo



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 6to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.registrocivil.gob.ec Quito a, 04 ABRIL 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Nº de certificado: 192-213-24761



192-213-24761

Andrés Felipe Castro Loaiza

Ldo. Vicente Tárrago G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia



Ciudadanía
NARANJO IZURIETA
CARLA MARIA
1980-04-03
Mujer
Estado Civil: Soltera

171561428-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ADGABA
NARANJO CALDERON BENNAN RICARDO
IZURIETA YAREA MARIA SOI COAD
QUITO
2618-12-17
2020-12-17

[Handwritten signatures]

V0845V2442



CERTIFICADO DE VOTACION
24 MARZO 2019

0004 F 0004 - 285 1715614283

NARANJO IZURIETA CARLA MARIA
Mujeres y Jóvenes



Municipio: PICHINCHA
Municipio: QUITO
Código de Verificación
Municipio: JIRIJAPA
Año: 4

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ folios (es).

Quito a, 14 ABR 2019



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Centro Quito



BLANCA



BLANCA



Quito, 26 de julio de 2017



Señor,
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de abril de 2015.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Javier Robalino Orellana
Secretario de la Junta

Lugar y fecha: Quito 26 de julio de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.C.: 1710679051



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 49209



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	37811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12091
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL 01/04/2015 NOT. 32 DEL 30/03/2015.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DE AGOSTO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NÚMERO 5 DEL ART 19 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE, que la fotocopia que antecede a este
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ fojas _____ (es).

Quito a

7 MAY 2019



Dr. Jorge Muñoz Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 171867905-1

IDENTIFICACIÓN

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
DIRECCIÓN DE NACIMIENTO
QUITO
CÓDIGO NACIONAL
1987-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TECNÓLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASANTES MON LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE ZAPATA MARTHA BECILLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2017-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-14

V244371222

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M
UNIDAD NO.

0001 - 215
CERTIFICADO NO.

1718679051
CEDULA NO.

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN RUMIÑAHUI
CIRCONSCRIPCIÓN:
PARRROQUIA SAN PEDRO DE TABOADA
ZONA:

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esté
conforme a su original que me fue presentado
en _____ folios _____ (es).

QUITO, _____ 07 MAY 2019

Dr. Jorge Macías Gualles
Notario Primero del Cantón Rumiñahui



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: ~~No Registra~~

Nombres del padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en total(s) sus(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec

Quito a, 7 de Mayo 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



N° de certificado: 197-222-20406



197-222-20406

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA DELEGACION DE PODER GENERAL, otorgada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., a favor de GARY STEPHEN GUIDRY Y OTROS, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el siete de mayo de dos mil diecinueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito






ANEXO G

FORMATO DE GARANTÍA PATRIMONIAL SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

GRAN TIERRA ENERGY INC. organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), con su domicilio en el Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, en New Castle County, Delaware, por medio de este instrumento reconoce y garantiza en forma solidaria la capacidad económica y patrimonial para el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque "IGUANA" de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado entre el estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC (la "Contratista"), en su condición de subsidiaria indirecta de GRAN TIERRA ENERGY INC., y adicionalmente conviene en proporcionar toda la asistencia y apoyo económico o patrimonial que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones contractuales.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

Esta Garantía forma parte integrante e indivisible del Contrato.


GARY GUIDRY
Presidente y Director Ejecutivo



Handwritten signature

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el descacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

GARY STEPHEN GUIDRY

Quien se identificó con:

P.A. No. HD722508CANADA 21R52U56IY6DTGH

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. 25/04/2019 Verifique los datos en www.notariaonline.com

fcv3wcv24



AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

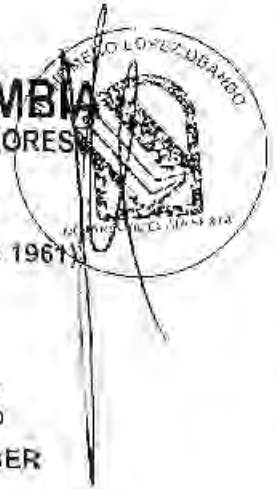




Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

AREVALO PACHECO ANDRES HIBER

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO

Lleva el sello/stampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

NOTARIAS DE BOGOTA

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/26/2019 15:36:51 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2TEZA15370142
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: GRAN TIERRA ENERGY INC. // GRAN TIERRA ENERGY
(Name of the holder of document: / Nom du titulaire:)
COLOMBIA, LLC

Tipo de documento: CERTIFICACIÓN ANEXO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006656085

G Expedido (mm/dd/aaaa): 04/25/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Factura: 001-002-000050070



20191701026C01166

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20191701026C01166**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillallegalizacion/consulta/documento.aspx> el día de hoy 21 DE MAYO DEL 2019, a las 16:40, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE MAYO DEL 2019, (16:40).



NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



SEÑORES
 MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
 QUITO - ECUADOR
 REFERENCIA: GARANTIA BANCARIA NO. 5366600482
 VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DEL 2020

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

GARANTIA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION

POR CUENTA Y ORDEN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR, CON OFICINAS EN AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR N36 - 230 Y NACIONES UNIDAS QUITO, ECUADOR, SE CONSTITUYE GARANTE DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, (LA CONTRATISTA) HASTA POR LA SUMA DE USD 5,208,140.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) QUE LE CORRESPONDE PARA CUMPLIR CON EL 20 PORCIENTO DE LAS INVERSIONES QUE SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A SER CELEBRADO ENTRE LA CONTRATISTA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A NOMBRE DEL ESTADO ECUATORIANO.

NOS COMPROMETEMOS A PAGAR AL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HASTA EL VALOR DE ESTA GARANTIA, QUE ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE PAGO INMEDIATO, AL RECIBO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, JUNTO CON UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INDICANDO QUE NUESTRA GARANTIZADA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA GARANTIA NO TIENE RELACION CON NINGUN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL U OTRO CONTRATO EXISTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y NUESTRA GARANTIZADA, Y QUE DICHS DOCUMENTOS, INSTRUMENTO LEGALES O CONTRATO, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE, POR LO TANTO, NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE GARANTIA ES VALIDA A PARTIR DE SU EMISION Y CUBRE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DESDE EL 14 DE MAYO DEL 2019 Y TIENE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE ESTA FECHA, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, POR PERIODOS DE UN AÑO EXCEPTO EL ULTIMO QUE SERA DE 14 MESES, ESTO ES HASTA EL 16 DE JULIO DE 2023 COMO FECHA ULTIMA DE VENCIMIENTO. PREVIA A LA FECHA DE RENOVACION AUTOMATICA EL BANCO PODRA, HASTA TREINTA DIAS ANTES DE ESTA, DAR UNA NOTICIA DE NO RENOVACION, EN CUYO CASO EL BENEFICIARIO PODRA COBRAR EL SALDO TOTAL REMANENTE DE ESTA GARANTIA. CONCLUIDO EL PLAZO DE ESTA GARANTIA O A LA TERMINACION DEL PERIODO EXPLORACION, ESTA QUEDARA CANCELADA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ADICIONAL, SALVO QUE SE ACUERDE UNA PRORROGA DE HASTA DOS AÑOS DEL PERIODO DE EXPLORACION.





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Tildige, descargue documento
firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02461

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:36, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo.

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ

Fecha Sorteo: 16 DE MAYO DEL 2019 8:36

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

SE OTORGO ANTE MÍ, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO ESTA ESCRITURA DE CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE IGUANA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA QUE OTORGA MINISTERIO DE ENERIGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REPRESENTADO POR EL INGENIERO CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE MINISTRO A FAVOR DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC REPRESENTADO POR EL SEÑOR HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA NOVENA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

D. Andrade
EL NOTARIO

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



Factura: 002-002-000023214



20191701030000618

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701030000618

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DARIO ANDRADE ARELLANO NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2019, (19:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA	RUC	1766136010001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTADO POR HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA	RUC	1792985293001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HECTOR VILLALOBOS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	PE096973

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 modifico su denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se **INSCRIBE** a folios **1272** al **1485**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Darío Andrade Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez Garcia; y, por otra parte la compañía Gran Tierra Energy Colombia LLC., representada por el señor Héctor Enrique Villalobos Herrera.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción

Quito D.M, a Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ab. Eddy Cumbajin

**DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO**

